



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura

Suplencia. Resolución de 26 de agosto de 2019, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por la que se establece el régimen de suplencias del Director/a de CICYTEX 39064

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 28 de agosto de 2019, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, por la que acuerda la delegación de competencias y de firma en diversas materias 39066

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Economía Social. Ayudas. Resolución de 3 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Orden de 1 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura **39069**

Cooperativas. Subvenciones. Resolución de 3 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario **39071**

Economía Social. Subvenciones. Resolución de 3 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, por la que se establece la relación de suplentes de la Comisión de Valoración de las subvenciones convocadas al amparo del Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales **39073**

Planeamiento. Acuerdo de 25 de julio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan Parcial RB-2, de Zafra, integrante de un Programa de Ejecución (residencial), promovido por la AIU del citado sector **39075**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del II Convenio Colectivo de la empresa Servicios Geriátricos Cacerreños, SL, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial "Centro de Mayores Sierra de San Pedro" **39134**

Organizaciones empresariales. Resolución 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos



de la asociación empresarial denominada "Asociación de Fruticultores de Extremadura", en siglas AFRUEX, con número de depósito 81000049 (antiguo número de depósito CA/51) 39147

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Miajadas 39149

Autorización ambiental. Resolución de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de almacenamiento y valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo promotor es Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en el término municipal de Badajoz 39199

Autorización ambiental. Resolución de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del proyecto de una instalación dedicada a la fabricación de piensos titularidad de Mercoguardiana, SL, en el término municipal de Gadiana del Caudillo, provincia de Badajoz 39242

Autorización ambiental. Resolución de 9 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de una instalación para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), titularidad de Justo Domínguez Sánchez, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles 39251

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 27 de agosto de 2019 por el que se somete a información pública el expediente de catalogación del monte "Sierra Gorda" ubicado en el término municipal de Puebla de Obando y propiedad de este municipio 39283

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 30 de julio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones



correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT-4848-02- "Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 1187 y 1003 de la misma, en Serrejón (Cáceres)". Término municipal: Serrejón (Cáceres). Expte.: AT-9171 **39284**

Información pública. Anuncio de 21 de agosto de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística, correspondiente al parque eólico "Merengue II", ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/19 **39286**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2019, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por la que se establece el régimen de suplencias del Director/a de CICYTEX.
(2019062186)

Mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio, se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), reconociendo en su artículo 12 que el/la Director/a de CICYTEX, con rango de Director General, es el órgano ejecutivo del mismo. También contempla que de la Dirección de CICYTEX dependerán orgánicamente el Servicio de Coordinación de Centros de Investigación y el Servicio de Administración de CICYTEX.

El citado artículo 12, apartado 5, establece que el/la Director/a de CICYTEX será sustituido en sus funciones por quien designe la Presidencia de CICYTEX en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Con el fin de garantizar el funcionamiento ordinario de este Centro, así como también el cumplimiento de los principios de eficacia y agilidad administrativa, se considera necesario establecer el régimen de suplencias del Director/a de CICYTEX en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el/la Director/a de CICYTEX será sustituido por los titulares de los órganos o puestos de trabajo que se indican por el siguiente orden:

- Jefe de Servicio de Coordinación de Centros de Investigación de CICYTEX.
- Jefe de Servicio de Administración de CICYTEX.



- Titulares de los órganos o puestos de trabajo que sustituyan, a su vez, a los titulares anteriormente referidos, en los términos recogidos por la normativa vigente que resulte de aplicación.

Segundo. En cuantas resoluciones o actos se adopten en el ejercicio de esta suplencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la presente resolución, se hará constar esta circunstancia, indicando expresamente el cargo o puesto de trabajo suplido e incluyendo en el pie de firma la expresión "PS" o "Por suplencia" y el cargo o puesto de trabajo y nombre del suplente, junto con la referencia a los datos identificativos de la presente resolución.

Tercero. Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originalmente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su firma.

Mérida, 26 de agosto de 2019.

El Presidente del Centro de Investigaciones
Científicas y Tecnológicas de Extremadura,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2019, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, por la que acuerda la delegación de competencias y de firma en diversas materias.

(2019062187)

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), creado mediante Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Extremadura, se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los Institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este ente público se rige conforme a sus propios Estatutos, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

Considerando que concurren razones perentorias de mejora de la calidad y eficiencia en la gestión de determinadas competencias contempladas en los Estatutos del CICYTEX, resulta aconsejable proceder a la delegación de competencias y de firma en determinadas materias, de acuerdo a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, lo cual permitirá garantizar una mayor celeridad en la gestión y ejecución de tales competencias.

En consecuencia, de conformidad a las razones y a la normativa anteriormente citada, esta Presidenta,

RESUELVE :

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección del CICYTEX las siguientes competencias:

a) En materia de personal.

La que me confiere el artículo 10.2 e) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa al nombramiento y separación de los Directores Científicos de los Institutos adscritos al CICYTEX.

La que me confiere el artículo 10.2 h) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa al nombramiento y cese del personal eventual del CICYTEX.



La que me confiere el artículo 10.2 i) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa al nombramiento del personal funcionario interino del CICYTEX.

La que me confiere el artículo 10.2 j) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa a la contratación del personal laboral temporal.

b) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

— La que me atribuye el artículo 10.2 b) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, para resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles contra el CICYTEX.

c) En materia de convenios y acuerdos de colaboración:

La competencia para suscribir convenios de colaboración y acuerdos en nombre del CICYTEX, dentro del ámbito de sus competencias, por un importe a superior a 600.000 euros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.2 k) del Decreto 135/2013, de 30 de julio.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Dirección del CICYTEX la firma de:

— Los actos y resoluciones que sean dictados en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.2 g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa a la convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión del personal del CICYTEX, así como la resolución de los posibles recursos que se puedan interponer contra los citados actos y resoluciones.

— La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos administrativos dictados por el Director del CICYTEX en ejercicio de potestades administrativas.

Tercero. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Dirección del CICYTEX, la delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación del CICYTEX, y en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración del CICYTEX.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.



Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Guadajira, 28 de agosto de 2019.

El Presidente del Centro de Investigaciones
Científicas y Tecnológicas de Extremadura,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Orden de 1 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019062196)

Mediante Orden de 1 de agosto de 2019, publicada en el DOE núm. 155, de 12 de agosto, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Orden, la designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

En cumplimiento de tal mandato y en virtud de las competencias que me otorga el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Designar como miembros de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones destinadas a apoyar a entidades asociativas de la economía social y el autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se convoquen al amparo de las referidas bases reguladoras, a los siguientes:

— Presidente/a:

Titular: Don Indalecio Moreno Tamayo, titular del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Doña María Montaña Gómez Amores, titular de la Sección de Fomento del Cooperativismo del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

— Vocal:

Titular: Don José Antonio Ramírez Melchor, titular de la Sección de Registro de Sociedades del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.



Suplente: Don Jesús Zarco Mogedano, Técnico en Relaciones Laborales del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

— Secretario/a:

Titular: Don Manuel Díaz Arroyo, funcionario de la especialidad Jurídica, adscrito al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Doña Pilar Rubio Bravo, Graduada Social del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

La Directora General de Cooperativas
y Economía Social,

MARÍA ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.

(2019062197)

Mediante Orden de 26 de julio de 2019, publicada en el DOE núm. 147, de 31 de julio, se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la citada Orden, la designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

En cumplimiento de tal mandato y en virtud de las competencias que me otorga el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Designar como miembros de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario que se convoquen al amparo de las referidas bases reguladoras, a los siguientes:

— Presidente/a:

Titular: Don Indalecio Moreno Tamayo, titular del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Doña María Montaña Gómez Amores, titular de la Sección de Fomento del Cooperativismo del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

— Vocal:

Titular: Don José Antonio Ramírez Melchor, titular de la Sección de Registro de Sociedades del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Don Jesús Zarco Mogedano, Técnico en Relaciones Laborales del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

— Secretario/a:

Titular: Don Manuel Díaz Arroyo, funcionario de la especialidad Jurídica, adscrito al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.



Suplente: Doña Pilar Rubio Bravo, Graduada Social del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

La Directora General de Cooperativas
y Economía Social,
MARÍA ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, por la que se establece la relación de suplentes de la Comisión de Valoración de las subvenciones convocadas al amparo del Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales. (2019062198)

Mediante el Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, publicado en el DOE núm. 228, de 28 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto, la designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

Mediante Resolución de 3 de mayo de 2019 (DOE núm. 92, de 15 de mayo), se hace pública la Comisión de Valoración que ha de evaluar las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 182/2016 referido. En esta resolución se designan las personas titulares de la Comisión de Valoración sin designar suplentes.

En aras de la agilización de la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el Decreto 182/2016 y en virtud de las competencias que me otorga el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Establecer la relación de suplentes de los miembros titulares de la Comisión de Valoración relacionados en la Resolución de 3 de mayo de 2019, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones que se convoquen al amparo del Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, como sigue:

— Presidente/a:

Titular: Don Indalecio Moreno Tamayo, titular del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Don José Antonio Ramírez Melchor, titular de la Sección de Registro de Sociedades del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.



— Vocal:

Titular: Doña María Montaña Gómez Amores, titular de la Sección de Fomento del Cooperativismo del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Don Jesús Zarco Mogedano, Técnico en Relaciones Laborales del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

— Secretario/a:

Titular: Don Manuel Díaz Arroyo, funcionario de la especialidad Jurídica, adscrito al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Doña Pilar Rubio Bravo, Graduada Social del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

La Directora General de Cooperativas
y Economía Social,
MARÍA ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ

• • •





ACUERDO de 25 de julio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan Parcial RB-2, de Zafra, integrante de un Programa de Ejecución (residencial), promovido por la AIU del citado sector. (2019AC0083)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por anterior Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Zafra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Plan Parcial afecta a sector de "suelo urbanizable", adaptados u homologados a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida, en principio, por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 (LSOTEX)).



No obstante lo anterior, resulta admisible, de conformidad con los artículos 118, 119 y siguientes de la LSOTEX, y en armonía con lo contemplado en la disposición transitoria segunda de la LSOTEX y la Circular 1/2008, de 5 de noviembre, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitida a todos los municipios de la CAEXT, que el Plan Parcial forme parte del contenido de un Programa de Ejecución presentado como alternativa técnica global, completa e integradora por los promotores, respecto del cual se debe seguir para su aprobación el procedimiento específico previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y con la salvedad y reserva, a falta de homologación previa, de que la aprobación definitiva, en su caso, del Plan Parcial, debe recaer, en todo caso en los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS, bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El Ayuntamiento de Zafra, en virtud de acuerdo plenario de 19/07/2019, y dando contestación a las observaciones señaladas por esta Comisión en sesión de 27/06/2019, adoptó las decisiones siguientes:

"Primero. Aprobar el nuevo documento refundido presentado del Programa de Ejecución, por sistema de compensación, del sector RB-2 del Plan General de Ordenación Urbana, sin que se considere necesario un nuevo trámite de información pública, teniendo en cuenta el carácter de las modificaciones, según recoge el informe técnico.



Segundo. Quedar enterado, para su cumplimiento, de las condiciones establecidas por ENDESA tanto para las líneas eléctricas aéreas como soterradas.

Tercero. Quedar enterado y prestar conformidad a lo recogido en el informe del Arquitecto Municipal en el sentido de "una vez aprobado el Plan Parcial, y que los terrenos se encuentren urbanizados o en curso de urbanización, será preceptivo el soterramiento de las mismas (líneas eléctricas existentes), lo que al tratarse a todas luces de sistemas generales corresponde al Ayuntamiento de Zafra, en representación del interés general, acometer su soterramiento según viene estableciendo la jurisprudencia, para lo cual deberán articularse las figuras urbanísticas establecidas para estos fines por la legislación sectorial.

Cuarto. Notificar a la Agrupación de Interés Urbanístico, como adjudicataria del Programa de Ejecución por sistema de compensación, del acuerdo adoptado".

Así pues, objetado en anterior acuerdo que la superficie ocupada por estas líneas o redes eléctricas, así como las posibles áreas de protección de dichas infraestructuras, pudieran incluirse como parte del cómputo de la zona verde neta exigible, puesto que dichas áreas no son aprovechables con dicho uso, teniendo en cuenta además que el PGOU de Zafra, regula las condiciones de urbanización de la red de infraestructuras básicas en el artículo 106 cuyo apartado 4.3 referido al suelo urbanizable programado establece respecto a la red de transporte, que se podrá autorizar su tendido aéreo por los pasillos de protección de reserva.

Conforme a este nuevo acuerdo de pleno municipal, habrá que entender que el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento tanto de su Plan General como del adecuado uso urbanístico de la zona verde planificada en el presente Plan Parcial, todo lo cual resulta de exclusiva competencia municipal, que lo ejecutará con arreglo a la Ley conforme expresa en artículos 105.2 de la LSOTEX.

El último documento aprobado por este pleno (19/07/2019) ha recogido en el apartado 2.5 de la Memoria Justificativa el tratamiento de los trazados de las líneas de alta y media tensión existentes, según tanto la Ley del Sector Eléctrico como el propio Plan General de Ordenación Urbana de Zafra y un Estudio de Sostenibilidad que asume la obligación del soterramiento de las líneas eléctricas pro parte del municipio al entender que se trata de un sistema general no atribuible en exclusiva al sector. Siendo el Ayuntamiento en última instancia la Administración garante del cumplimiento de la ordenación urbanística conforme a la legislación aplicable, tanto urbanística como sectorial.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Zafra.
- 2) Publicar como anexo I a este acuerdo las Ordenanzas Regulatoras.



Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de julio de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25/07/2019, en la que se aprueba el Plan Parcial RB-2, integrante de un Programa de Ejecución (residencial), promovido por la AIU del citado sector, quedando sus normas como siguen:

ÍNDICE DE TEXTOS

MEMORIA DE INFORMACIÓN.

1. Objeto.
2. Marco legal.
3. Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.
4. Ámbito de actuación.
5. Estructura de la propiedad.
6. Características del territorio sobre el que se interviene.
 - 6.1. Descripción del ámbito.
 - 6.2. Estratigrafía. Geomorfología y Geología.
 - 6.2.1. Estratigrafía.
 - 6.2.2. Geomorfología.
 - 6.2.3. Geología.
 - 6.3. Hidrología e hidrogeología.
 - 6.4. Caracterización climática.
 - 6.5. Geotecnia.
 - 6.6. Comunidades vegetales existentes en el municipio y área de intervención.
 - 6.7. Fauna.
 - 6.8. Espacios naturales.
 - 6.9. Vías Pecuarias.



6.10. Patrimonio Arqueológico.

6.11. Análisis de riesgos.

6.12. Afecciones.

7. Condicionantes del medio natural. Improcedencia de la Evaluación Ambiental.

8. Condiciones socio-económicas: conveniencia y oportunidad.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN.

1. Justificación de los criterios básicos de la ordenación estructural.

1.1. Acomodación al modelo territorial vigente y justificación del ajuste sobre el vigente Plan Parcial.

1.2. Justificación de la adecuación legal.

1.3. Consideración del entorno y su soporte.

1.4. Evaluación socio-económica y analítico-financiera.

1.5. Justificación del interés público de la actuación.

2. Determinaciones de la ordenación detallada.

2.1. Delimitación del ámbito.

2.2. Usos globales y pormenorizados en edificación. Intensidades edificatorias.

2.3. Parcelación. Estudios de Detalle.

2.4. Reservas de los espacios públicos y vías de comunicación.

2.4.1. Viario.

2.4.2. Reservas públicas: espacios libres, equipamiento y sistemas generales.

2.5. Características de la infraestructura y servicios.

2.6. Gestión. Requisitos para la incorporación al proceso de urbanización. Plan de etapas.

2.7. Homologación del ámbito y su ordenación.

2.8. Cumplimiento de los criterios sustantivos de ordenación.

ORDENANZAS REGULADORAS

**MEMORIA DE INFORMACIÓN.****1. OBJETO.**

El presente documento es redactado por encargo de la entidad FRONTLINE MERCHANTS SL, siendo el objeto del mismo la Ordenación Detallada de un Sector de Suelo Urbanizable clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, integrándose en calidad de alternativa técnica del correspondiente Programa de Ejecución. El Plan General de Ordenación Urbana de Zafra fue aprobado definitivamente el 26 de diciembre de 1988.

A los efectos de la gestión y ejecución del Sector está constituida la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, entidad con personalidad jurídica propia y CIF G-06497564, con domicilio en c/ Tetuán, 3, de Zafra, constituida en escritura pública el 22 de diciembre de 2006, ante el notario D. Agustín Sanabria Crespo de la localidad de Zafra y registrada en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico dependiente de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con el n.º 148 de asiento.

2. MARCO LEGAL.

El marco legal viene constituido por la vigente Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, conforme a su vigente redacción (en adelante LSOTEX). Igualmente es de aplicación el Reglamento de Planeamiento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero. Se observa el marco supletorio y sectorial, del que se manifestarán las referencias que procedan en sus correspondientes apartados.

No existen incidencias en relación con el planeamiento territorial o sectorial. Sí hay que mencionar que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2007, a consulta formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, adoptó el acuerdo de declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora objeto de consulta, fijando la gestión indirecta como forma de actividad de ejecución del planeamiento y, en concreto, el sistema de compensación. Igualmente se aprobó definitivamente, por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesión de 17 de septiembre de 2010, un Plan Parcial de Ordenación sobre el ámbito.

Además, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Parcial RB-2, promovido por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector RB-2. No se prosiguió con su tramitación.



3. DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra determina en el artículo 114 apartado segundo de sus Normas Urbanísticas las condiciones que debe cumplir el Plan Parcial de Ordenación del Sector RB-2:

"Se desarrollará en base a una tipología mixta de viviendas unifamiliares y manzanas cerradas de tres plantas, con una densidad máxima de 45 viv/ha. Las cesiones serán las previstas en el Reglamento de Planeamiento para las unidades integradas, debiéndose ceder además con carácter de sistema general una superficie de 6.500 m² destinada al establecimiento de equipos dotacionales con carácter de Sistema General."

El objetivo del Plan General para este Sector es conservar la previsión de suelo urbanizable que ya formulara el Plan de 1978. Así, el modelo adoptado previó tres direcciones de crecimiento: hacia el este salvando la carretera, hacia el oeste rompiendo la contención impuesta por los terrenos de grandes pendientes, y hacia el sur, de mayor potencial inmobiliario. De estas, el Sector RC-2 está ejecutado. El que ahora nos ocupa es su continuación.

La delimitación del Plan Parcial ha sido ajustada a la realidad física del terreno, conforme a las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El Sector RB-2 está situado al nordeste de la ciudad, limitando al norte con terrenos de naturaleza rústica de distintos propietarios, al sur por la Carretera Nacional 432, al este por el antiguo camino a Los Santos de Maimona, también conocido como camino de la Torre de San Francisco y el caserío del mismo nombre, y al oeste por subestación Endesa-Sevillana y la denominada Huerta Blanco.

5. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

La superficie del área delimitada es de 90.763,73 m², integrada por las fincas registrales siguientes:

- a) Finca registral número 1.700, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1.292, libro 158, folio 107, con una superficie, según Escritura de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, de 27.224,20 m². Pertenece a la sociedad ROSMEDIAN S.L.
- b) Segregación de la Finca registral número 837, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1.232, libro 144, folio 52, con una superficie total según escrituras de 3



Hectáreas 23 áreas y 66 centiáreas. La superficie segregada, según medición realizada al efecto y Escritura de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, es de 9.225,59 m². Pertenece a la sociedad ROSMEDIAN S.L.

- c) Finca registral número 15.788, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1.615, libro 255, folio 61, con una superficie, según Escritura de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, de 19.872,12 m². Pertenece a la sociedad ROSMEDIAN S.L.
- d) Finca registral número 16.695, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1.652, libro 272, folio 133, con una superficie, según Escritura de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, de 320,72 m². Pertenece a la sociedad NATURA MÁGICA S.L.
- e) Finca registral número 5.211, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1.088, libro 103, folio 155, con una superficie, según escrituras de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, de 4.533,14 m². Pertenece a la sociedad NATURA MÁGICA S.L.
- f) Finca registral número 16.610, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1.649, libro 270, folio 113, con una superficie, según Escritura de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, de 14.360,38 m². Pertenece a la sociedad NATURA MÁGICA S.L.
- g) Segregación de la finca registral número 3.193, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 661, libro 67, folio 29. La superficie segregada, según medición realizada al efecto y Escritura de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, es de 7.626,33 m². Pertenece a Don Domingo Muñoz González.

Las superficies reales de este sector, según reciente levantamiento topográfico, agrupadas por propietarios, son las siguientes:

- ROSMEDIAN, SL, es propietaria de una superficie total de 56.321,91 m², integrada por las fincas registrales 1.700, 837 y 15.788 descritas anteriormente.
- NATURA MÁGICA, SL, es propietaria de una superficie total de 19.214,24 m², integrada por las fincas registrales 16.695, 5.211 y 16.610 descritas anteriormente.
- Don Domingo Muñoz González es propietario de una superficie total de 7.626,33 m², integrada por la finca registral 3.193 descrita anteriormente.

Además de estas propiedades también forman parte de este plan las siguientes superficies de vías públicas actuales:

- Caminos, con una superficie de 2.339,97 m².
- Vías públicas existentes, con una superficie de 5.261,28 m².

6. CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO SOBRE EL QUE SE INTERVIENE.

6.1. Descripción del ámbito.

Consta arriba que el Sector RB-2 está situado al nordeste de la ciudad, limitando al norte con terrenos de naturaleza rústica de distintos propietarios, al sur por la Carretera Nacional 432, al este por el antiguo camino a Los Santos de Maimona, también conocido como camino de la Torre de San Francisco y el caserío del mismo nombre, y al oeste con la subestación transformadora de energía eléctrica Endesa-Sevillana y la denominada Huerta Blanco.

Define sus bordes urbanos apoyándose en los accesos, que vienen representados por la citada Carretera Nacional 432 Badajoz-Granada (sur), y la calle Torre de San Francisco (este).

De forma irregular, los terrenos presentan una topografía ligeramente ondulada, con una suave pendiente descendente en la dirección norte-sur, siendo la diferencia de las cotas altimétricas extremas de 11 metros aproximados.

En cuanto a condiciones naturales se trata de un territorio sumamente antropizado, sin rasgos ni elementos de interés.

Dentro del área de actuación existen varias parcelas cercadas, una de ellas con edificaciones en su interior, concretamente la Granja de San Antonio, dedicada en otros tiempos a la producción avícola y actualmente en desuso.

El Sector está atravesado por dos caminos, el primero de uso público, que discurre en orientación norte-sur, y el segundo, cortado y abandonado, discurre en dirección de sur a este.

Las infraestructuras existentes en el terrenos son los tendidos aéreos de alta tensión y sus correspondientes soportes metálicos que van a confluir en la mencionada Subestación transformadora de electricidad Endesa-Sevillana, y una línea aérea de telefonía situada al sur del sector.

6.2. Estratigrafía. Geomorfología y Geología.

6.2.1. Estratigrafía.

Nos hallamos ante la sucesión Detrítico-Carbonatada (Capas de Zafra). Constituye un conjunto terrígeno-carbonatado caracterizado por bancos calcáreos que suelen presentar en la base abundante materia orgánica, frecuentes estructuras estromatolíticas y, en ocasiones, niveles de calizas nodulosas. Hacia el techo, estos bancos calcáreos se hacen arenosos y ferruginosos, pero se mantiene su carácter rítmico.

Dentro de esta unidad estratigráfica, que tiene rango de formación, se pueden diferenciar dos tramos cuyo límite no es muy neto. El tramo inferior está constituido mayoritariamente por pizarras (lutitas y areniscas) de color amarillo y verde, entre las que se intercalan niveles centimétricos de calizas gris-azuladas o blancas, dispuestas en lentejones. El tramo superior contiene una mayor abundancia de niveles carbonatados que alcanzan espesores mayores del metro, existiendo todos los tramos intermedios entre carbonatos y terrígenos.

Sobre estos materiales se asienta la población de Zafra.

Las "Capas de Zafra" contienen estromatolitos y *Rhizocolarium* sp. que son huellas de origen orgánico en forma de tubos paralelos a la estratificación, con particiones transversales y rellenos de material carbonatado.

6.2.2. Geomorfología.

El rasgo predominante es el de la penillanura, que representa la superficie primigenia ondulada y fragmentada transversalmente generando cordilleras y depresiones. En nuestro caso sirven de referencia las faldas de piedemonte, zonas de transición llana, pero con una suave pendiente que sirven de enlace entre ellas. Son frecuentes los suelos arcillosos, sobre los que aparecen formaciones de rañas o capas de sedimentos poco organizados.

6.2.3. Geología.

Se representa por calizas, pizarras, areniscas y lutitas de la Serie del Cámbrico de las Capas de Zafra. Esta se va presentando con diferentes grados de meteorización.

6.3. Hidrología e hidrogeología.

La masa de agua subterránea 041.018 le da nombre el acuífero de Zafra-Olivenza, que está constituido por materiales carbonatados del Cámbrico inferior, que presentan una extensión de afloramiento de 318.5 km² y se dispone en dos bandas de dirección NW-SE. En general, el espesor de este acuífero es mayor de 100 m.

Presenta régimen predominantemente libre y posee una porosidad por fisuración y una permeabilidad media-baja. Los límites N, O y E de la masa son cerrados (con sentido de flujo nulo) mientras que en el NE es abierto con sentido de flujo de salida (hacia materiales pizarrosos).

La recarga se produce por infiltración de agua procedente de la lluvia, mientras que la descarga se produce a través de manantiales y por la propia red hidrográfica.

Desde el punto de vista hidrogeológico, podemos distinguir materiales cámbricos, de carácter detrítico e ígneo, que no hacen previsible la existencia de acuíferos generalizados y solamente la circulación se establece por permeabilidad secundaria a favor de las discontinuidades y fracturas que presentan los macizos rocosos, con caudales pequeños y locales. Igualmente tenemos los tramos carbonatados del cámbrico, en los cuales no se ha observado un desarrollo kárstico importante, limitándose a zonas superficiales bastante locales.

Sobre los terrenos delimitados no existe afección del sistema hidrológico.

6.4. Caracterización climática.

- Índice termométrico: clima árido.
- Índice de continentalidad: semicontinental.
- Índice de aridez de Martonne: secano a mediterráneo seco.
- Índice termopluviométrico de J. Dantín Cereceda y Revenga Carbonell: semiárido a árido.
- Índice de Lang: zona árida.
- Clasificación climática (Papadakis, Thornwaite, datos AEMET):
 - El mes más frío es enero. El más cálido es julio, seguido de agosto.
 - Temperatura media de mínimas absolutas del mes más frío: -6,20 °C.
 - Temperatura media de mínimas del mes más frío: 3,66 °C.
 - Temperatura media de máximas del mes más frío: 11,98 °C.
 - Temperatura media de máximas del mes más cálido: 33,37 °C.
 - Temperatura media de máximas de los dos meses más cálidos: 33,23 °C.
 - Temperatura media de máximas de los cuatro meses más cálidos: 31,15 °C.
 - Temperatura media de máximas de los seis meses más cálidos: 28,35 °C.
 - Temperatura media de mínimas del mes más cálido: 16,91 °C.
 - Temperatura media de mínimas de los dos meses más cálidos: 17,00 °C.
 - Estación media libre de heladas: marzo - noviembre.
 - Estación disponible libre de heladas: abril - octubre.



- Estación mínima libre de heladas: junio - octubre.
- Índice de humedad anual: 0,70.
- Lluvia de lavado: 246,31 mm.

De acuerdo con la clasificación de Papadakis, el invierno es de tipo Citrus (Ci), el verano es de tipo Algodón (G), el régimen térmico es Subtropical (SU), el régimen de humedad es Mediterráneo Seco (Me) y por último, el tipo climático es Mediterráneo Subtropical.

De acuerdo con el Índice de Thornwaite corresponde a un clima SEMIÁRIDO y a una vegetación de tipo ESTEPA.

Por lo que respecta a la calidad del aire, no se verifican emisiones contaminantes a la atmósfera ni cabe identificar áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica.

No se detectan fenómenos apreciables de contaminación acústica.

6.5. Geotécnia.

Se distingue un perfil litológico característico compuesto por capas de relleno antrópico, una capa de tierra vegetal de reducido espesor, y terreno no apto para cimentar. Sigue un nivel de arcillas arenosas de consistencia blanda a media de baja capacidad portante y riesgo de retracción y colapso. En un plano aproximado sobre la cota -3 m se encuentran esquistos de calidad mala progresando a media, aptos.

Opciones discretas para la obtención de terrenos de aporte, fruto de la excavación.

6.6. Comunidades vegetales existentes en el municipio y área de intervención.

La vegetación del entorno en el ámbito objeto de ordenación se compone fundamentalmente por superficies dedicadas al cultivo y zonas de dehesa y pastizal. Estas superficies se generan por un progresivo aclareo del primitivo bosque mediterráneo, eliminando la práctica totalidad de especies arbustivas y arbóreas acompañantes, en el caso de los pastizales y áreas agrícolas, y una eliminación selectiva de ambos estratos, en el caso de las dehesas. Las tierras marginales y bosques tienen menor incidencia en el territorio y el resto de formaciones como las galerías, matorrales, mosaicos de vegetación, regadíos y embalses aparecen en muy bajo porcentaje.

En consecuencia no acoge este espacio ninguna comunidad que protegida o que pudiera merecer consideración a los efectos de su protección.



6.7. Fauna.

Abundan en el entorno urbano de Zafra las especies que aprovechan determinados elementos de la ciudad para refugiarse y criar, siendo especialmente significativo el grupo de las aves. Aquí destacan la cigüeña (*Ciconia ciconia*), aunque no son menos frecuentes especies como la golondrina (*Hirundo rupestris*), el gorrión (*Passer domesticus*) o el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), del cual existe una importante colonia, catalogada como ZEPA ES0000406.

El ámbito objeto de ordenación no se encuentra afectado por estas especies, ni por planes de recuperación y conservación, ni otras especies cuyo hábitat pudiera verse menoscabado.

6.8. Espacios naturales.

No existe ningún bien catalogado, ni en vías de ello, ni susceptible de serlo en el ámbito considerado.

6.9. Vías pecuarias.

No existe ningún bien catalogado, ni en vías de ello, ni susceptible de serlo en el ámbito considerado.

6.10. Patrimonio arqueológico.

Próximo a los límites del Sector, al exterior, se sitúa el entorno de la Torre de San Francisco, bien catalogado con el n.º 67 en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. No se verifican afecciones directas sobre la ordenación.

6.11. Análisis de riesgos.

- Riesgo hidrológico: las condiciones de entorno sobre la red principal y tributaria no da lugar situaciones de riesgo, hallándose el ámbito al margen del sistema.
- Riesgo por la naturaleza geológica de los materiales o erosión: no se verifica efecto apreciable a causa de la naturaleza de la base geológica. Se trata de superficies esencialmente antropizadas y estables desde el punto de vista tectónico y geomorfológico, no verificándose riesgo a causa de estos supuestos.
- Riesgo por colapso o movimientos de ladera: en el caso de colapso se manifiestan dos fuentes: sísmico y kárstico. Tratándose el sísmico en apartado independiente, puede descartarse la incidencia del segundo supuesto. No existen, por otro lado, efectos de inestabilidad a causa de la ejecución de obras públicas lineales o corredores de infraestructura, por modificación de la pendiente natural de los taludes o por impermeabilización de las bases.

- Riesgo Sísmico: el vigente Código Técnico mantiene la referencia a la Norma Sismorresistente NCSE-94, concretando sobre Zafra un factor de aceleración sísmica igual a 0,04 ($k=1,3$), equivalente a un grado V como máximo previsible, percepción moderada del temblor y potencial de daño muy leve. Ello supone un riesgo discreto, a prevenir mediante la aplicación de las medidas estructurales que exige la normativa sectorial en materia de urbanización y edificación.
- Clima: no se observa incidencia de incidencia de riesgo a estos efectos, tales como tormentas de efecto catastrófico o depresiones.
- Peligrosidad por incendios forestales.: no existen notables relaciones de proximidad entre el área ordenada y masas forestales de importancia. No obstante, se determinarán las medidas de accesibilidad y permeabilidad del viario, a fin de favorecer toda opción de evacuación, aprovechando la cobertura coordinada de medios y retenes del Plan INFOEX.
- Peligrosidad de origen antrópico (riesgo inducido): se desestiman los riesgos por almacenamiento de residuos o el desplome funcional de redes dentro y fuera del ámbito al tratarse de un uso localizado e integrado en un área sumamente protegida, y no darse la presencia de un foco capaz de generar una acción intensa sobre el conjunto territorial o sus elementos. Las características del ámbito socio-económico, cultural y político permiten descartar toda situación de alarma social por actos incidentales, accidentales o violentos. No se verifican riesgos relacionados con industrias peligrosas.

6.12. Afecciones.

No se dan afecciones físicas o jurídicas que influyan en la ordenación proyectada.

7. CONDICIONANTES DEL MEDIO NATURAL.

IMPROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

De la caracterización del espacio en los apartados precedentes, tenemos:

- Medio físico: no se verifica la existencia de riesgo significativo ni de otros condicionantes geotécnicos que desaconsejen la ocupación que se pretende, tratándose de condiciones constructivas favorables.
- Vegetación: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.
- Fauna: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.



- Hábitats naturales de interés comunitario: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Espacios de interés natural: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Vías pecuarias y montes consorciados: no se manifiesta incidencia de tales elementos o de sus entornos de afección.
- Patrimonio cultural: no existen yacimientos (arqueológicos y paleontológicos) o elementos etnográficos, además de los elementos de interés arquitectónico o artístico. No se produce la incidencia de ningún elemento catalogado. Próximo a los límites del Sector, al exterior, se sitúa el entorno de la Torre de San Francisco, bien catalogado con el n.º 67 en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. No se verifican afecciones directas sobre la ordenación.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura comprende en su ámbito de aplicación cualquier plan, programa, proyecto, obra, instalación y actividad, de titularidad pública o privada, que se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que puedan generar impactos en el medio ambiente y/o poner en riesgo la salud de las personas.

Dado que la presente iniciativa urbanística se somete en su integridad a una clasificación de suelo urbanizable, cuyo desarrollo se proyecta con sujeción plena a las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, no se encuentra comprendida esta actividad de urbanización, o su proyecto, en ninguno de los supuestos contemplados en los anexos de la citada ley, por lo que no se requiere su Evaluación Ambiental.

No existen, por otro lado, condicionantes normativos, patrimoniales o procedentes de otros planes y programas, más allá del urbanístico, que afecten la ordenación.

8. CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS: CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Como se ha dicho, el Plan Parcial de Ordenación se formula con arreglo a las previsiones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra. El desarrollo del Sector es conveniente, oportuno y necesario por las siguientes razones:

- Se trata de un entorno que exige ordenarse urbanísticamente para completar la pieza urbana sin consolidar en el borde norte de la ciudad, constituyéndose en base de renovación y promoción de usos alternativos a los existentes.
- El ámbito contemplado es capaz de acoger actividades productivas compatibles, para las que existe una demanda empresarial constatada por los operadores de la comarca, capaz de generar puestos de trabajo y competitividad.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

1.1. Acomodación al modelo territorial vigente y justificación del ajuste sobre el vigente Plan Parcial.

Se sigue fielmente el modelo determinado por el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, confirmándose la coherencia con lo ordenado en el artículo 114, apartado segundo, de sus Normas Urbanísticas en relación con las condiciones que debe cumplir el Plan Parcial de Ordenación del Sector RB-2:

“Se desarrollará en base a una tipología mixta de viviendas unifamiliares y manzanas cerradas de tres plantas, con una densidad máxima de 45 viv/ha. Las cesiones serán las previstas en el Reglamento de Planeamiento para las unidades integradas, debiéndose ceder además con carácter de sistema general una superficie de 6.500 m² destinada al establecimiento de equipos dotacionales con carácter de Sistema General”.

El objetivo del Plan General para este Sector es conservar la previsión de suelo urbanizable que ya formulara el Plan de 1978. Así, el modelo adoptado previó tres direcciones de crecimiento: hacia el este salvando la carretera, hacia el oeste rompiendo la contención impuesta por los terrenos de grandes pendientes, y hacia el sur, de mayor potencial inmobiliario. De estas, el Sector RC-2 está ejecutado. El que ahora nos ocupa es su continuación.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura aprobó, en sesión de 17 de septiembre de 2010, un Plan Parcial de Ordenación sobre el ámbito. Las condiciones de la ordenación estructural a las que se somete dicho Plan Parcial se mantienen en este documento, no alterándose ninguna. Por lo tanto los ajustes se refieren a la ordenación detallada, cuyo desarrollo se expone más adelante en la presente Memoria, afectando a los viales y posición de las reservas públicas locales. Igualmente se introducen usos alternativos de carácter terciario sobre parte de las manzanas residenciales, del modo que se indica en el correspondiente apartado. Ello es así por la necesidad de una mayor diversidad de usos al norte del núcleo, reducción de las densidades, y responder al criterio de oportunidad en aras a garantizar la gestión y desarrollo de esta pieza urbana, algo de imposible realización bajo las determinaciones de la vigente ordenación, que han conducido a la atrofia de este borde urbano durante la última década.

1.2. Justificación de la adecuación legal.

El marco legal viene constituido por la vigente Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, conforme a su vigente redacción (en



adelante LSOTEX). Igualmente es de aplicación el Reglamento de Planeamiento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero. Se observa el marco supletorio y sectorial, del que se manifestarán las referencias que procedan en sus correspondientes apartados.

1.3. Consideración del entorno y su soporte.

El apartado 6 de la Memoria de Información desarrolla las condiciones del territorio sobre el que se interviene, resultando:

Medio físico: no se verifica la existencia de riesgo significativo ni de otros condicionantes geotécnicos que desaconsejen la ocupación que se pretende, tratándose de condiciones constructivas favorables, debiendo tenerse en cuenta el análisis sísmico bajo la premisa de un daño potencial muy leve.

Vegetación: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.

Fauna: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.

Hábitats naturales de interés comunitario: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.

Espacios de interés natural: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.

Vías pecuarias y montes consorciados: no se manifiesta incidencia de tales elementos o de sus entornos de afección.

Patrimonio cultural: no existen yacimientos (arqueológicos y paleontológicos) o elementos etnográficos, además de los elementos de interés arquitectónico o artístico. No se produce la incidencia de ningún elemento catalogado.

Se ha concluido que las determinaciones del presente Plan Parcial de Ordenación no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, ni se encuentra sometido a la exigencia de un procedimiento formal de evaluación ambiental.

1.4. Evaluación socio-económica y analítico-financiera.

El Plan Parcial de Ordenación se formula con arreglo a las previsiones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra. El desarrollo del Sector es conveniente, oportuno y necesario por las siguientes razones:



- Se trata de un entorno que exige ordenarse urbanísticamente para completar la pieza urbana sin consolidar en el borde norte de la ciudad, constituyéndose en base de renovación y promoción de usos alternativos a los existentes.
- El ámbito contemplado es capaz de acoger actividades productivas compatibles, para las que existe una demanda empresarial constatada por los operadores de la comarca, capaz de generar puestos de trabajo y competitividad.

Por lo que corresponde al análisis financiero, se plantea una ejecución mediante gestión indirecta, repercutiendo los costes de las áreas de nueva ocupación sobre los beneficiarios. No existe afección de ningún tipo sobre los planes y programas de las administraciones públicas. La Administración Actuante recibirá gratuitamente y sin cargas las reservas que le corresponden, así como la cesión de aprovechamiento en concepto de participación en las plusvalías generadas por el proceso urbanizador.

1.5. Justificación del interés público de la actuación.

- 1.º El presente expediente de Modificación pretende responder de la necesidad de disponer de suelo hábil para usos de actividades compatibles con el entorno en que se enclava el ámbito objeto de actuación. La integración de suelo dotacional y nuevas reservas de áreas libres, objetivo básico de la presente propuesta junto con la diversificación de usos lucrativos, representa una medida de suma eficacia en el reequilibrio funcional y espacial del núcleo.
- 2.º Los terrenos objeto de la iniciativa completan las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, lo que viene a facilitar su inserción en el modelo territorial determinado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.
 - La red básica comprende las dotaciones e infraestructuras públicas que conforman la estructura urbana determinada por el Plan, garantizando la racionalidad y coherencia del desarrollo del modelo asumido, así como la calidad y funcionalidad de los espacios de uso colectivo, con respeto a los elementos ambiental y patrimonialmente relevantes del territorio.
 - Se tienen en cuenta las infraestructuras y dotaciones de carácter municipal que son relevantes para el conjunto urbano.
 - Las redes locales y sus conexiones generales son las legalmente exigibles, del modo que se definirá en la Ordenación Detallada.
- 3.º Se mejora la funcionalidad del ámbito mediante la consecución de piezas susceptibles de desarrollo bajo unas condiciones de uso plenamente compatibles con el entorno urbano, dando de sí un régimen de servicios y dotaciones superior en calidad y cantidad al señalado en el planeamiento vigente.



- 1.6. Argumentación de la producción por la solución adoptada de una unidad funcional bien integrada y conectada con las áreas colindantes.

En el presente documento se han justificado debidamente los criterios de la ordenación, entre ellos la voluntad de integración de los terrenos de suelo urbanizable comprendidos en el Sector RB-2 con los del suelo urbano consolidado en el borde Norte de la ciudad, completando el vacío urbano existente con sus correspondientes redes.

En el proceso de integración se proyecta la continuidad con la trama actual, dando pie a la futura, atendiendo no solo a su trazado sino además a la mejora de su capacidad y opciones de accesibilidad.

La solución proyectada constituye una unidad funcional debidamente conectada con sus áreas urbanas inmediatas, atendiendo a una estructura urbana coherente.

2. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA.

2.1. Delimitación del ámbito.

El Sector RB-2 está situado al nordeste de la ciudad, limitando al norte con terrenos de naturaleza rústica de distintos propietarios, al sur por la Carretera Nacional 432, al este por el antiguo camino a Los Santos de Maimona, también conocido como camino de la Torre de San Francisco y el caserío del mismo nombre, y al oeste por subestación Endesa-Sevillana y la denominada Huerta Blanco. La precisión de los límites queda definida en el plano I-3 y los planos de Ordenación.

2.2. Usos globales y pormenorizados en edificación. Intensidades edificatorias.

Las directrices que marca el Plan General en cuanto a composición edificatoria y servicios urbanos son las siguientes, atendiendo a un uso global residencial:

- Tipología edificatoria dominante en usos lucrativos: residencial.
- Tipología edificatoria en usos dotacionales: de libre composición.

El uso residencial se somete a un tipo de manzana cerrada, cuya altura máxima no sobrepase la limitada por el Plan General. La ubicación de estos tipos dentro del Plan Parcial responde a las condiciones de contorno, con objeto de que tenga continuidad la estructura urbana del conjunto, dentro de su adaptación al terreno.

Hay que señalar la inserción de un uso mixto residencial-terciario cuyas manzanas se proyectan para acoger indistintamente la ocupación exclusiva por cada uno de ellos, contemplando las Ordenanzas su disposición alternativa. Con ello se



diversifican las funciones compuestas en la ordenación, incorporando actividades dinámicas en un emplazamiento idóneo para ello. La volumetría, por otro lado, se atenúa sensiblemente.

La densidad máxima para la hipótesis de un despliegue residencial sobre todas las manzanas lucrativas disponibles, alcanza una capacidad de 408 viviendas (44,95 viv/ha), inferior a la prescrita por el Plan General de Ordenación Urbana. La intensidad edificatoria por usos pormenorizados es de 2,40 m²/m² para la zona de Residencial Plurifamiliar en Manzana Cerrada, quedando en 1,75 m²/m² en la zona de residencial-terciario alternativo. Ambos dan lugar a un índice bruto de 0,64 m²/m².

PARCELA	SUP.	USO	ALT. MAX.	OCUP. MAX .	EDIF.	VIV. MAX.
RP1	6.101,22	RES VP	3,00	80 %	2,40	125,00
RP2	2.628,37	RES VP	3,00	80 %	2,40	55,00
RP3	2.784,88	RES	3,00	80 %	2,40	60,00
R-TC-1	9.226,80	RES TER ALT	3,00	80 %	1,75	88,00
R-TC-2	8.271,58	RES TER ALT	3,00	80 %	1,75	80,00
D-E-1	8.038,85	DOT-EQ	2,00	80 %	-	-
D-E-2	5.344,04	DOT-EQ	2,00	80 %	-	-



PARCELA	SUP.	USO	ALT. MAX.	OCUP. MAX .	EDIF.	VIV. MAX.
D-V-P	11.287,75	ZV	-	-	-	-
D-V-AJ	670,65	ZV	-	-	-	-
SG	6.712,89	DOT	-	-	-	-

2.3. Parcelación. Estudios de Detalle.

Dada la naturaleza geométrica de las manzanas, así como los usos y tipos de referencia, se ha optado por definir las condiciones de parcelación a través de las Ordenanzas, estimando que las invariantes son lo suficientemente estrictas como para no requerir más pormenorización. Con ello se logra dotar de cierta flexibilidad a la implantación, y de paso se coadyuva a los procesos de gestión.

Las condiciones para la redacción de Estudios de Detalle se remiten a la LSOTEX y su Reglamento de Planeamiento, quedando indicadas donde procede en las Ordenanzas.

2.4. Reservas de los espacios públicos y vías de comunicación.

2.4.1. Viario.

El sistema viario viene condicionado por las directrices marcadas la carretera nacional N-432, y los propios límites del Plan Parcial. La trama de ocupación se apoya sobre ejes paralelos a la carretera, hasta llegar al límite norte, que mantiene una dirección similar. Al este se recogen estos viales con el existente sobre la calle Torre de San Francisco. Los tránsitos se resuelven localmente, salvo los que sirven al entorno del uso alternativo terciario-comercial, de mayor jerarquía funcional, que se regulan a través de una intersección en glorieta que modere las tensiones del tráfico en este punto.

Se optimizan las rasantes, bajo un régimen de pendientes máximas del 3 %. Las secciones empleadas conceden la prioridad a la circulación peatonal y disposición de arbolado, dentro del criterio de mayor fluidez en la circulación.

No se contempla una conexión directa a la carretera nacional N-432, realizándose la misma indirectamente a su glorieta, a través del vial de cierre en la calle Torre de San Francisco.

Contiguas al trazado del viario descrito se proyectan las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, con una capacidad total de 314 plazas de carácter público anexas al viario, superando el mínimo establecido en el artículo 74.2.2.d LSOTEX para estacionamientos de esta naturaleza, que se cifran en 0,5 plazas por cada 100 m² edificables (292 plazas). El resto hasta completar el estándar total de 1 plaza/100 m² edificables (583 plazas, lo que daría un número mínimo de 291 privadas) se resuelve en el interior de las parcelas de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas, obteniéndose una reserva muy superior a la exigida.

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 135/2018 se reservan 7 plazas para personas con movilidad reducida.

En cuanto a las características dimensionales de los elementos integrantes del sistema local viario y de aparcamientos se han establecido las correspondientes secciones, desarrolladas en el plano de ordenación O.5, así como en el anteproyecto de urbanización.

2.4.2. Reservas públicas: espacios libres, equipamiento y sistemas generales.

El sistema de espacios libres se concreta con un gran parque ocupando toda la extensión oeste del Sector, así como un área de juegos señalando el acceso a la calle Torre de San Francisco. La carretera nacional N-432 queda separada de las edificaciones del Plan Parcial por el espacio libre de edificación adscrito a Sistemas Generales, como filtro y elemento de protección.

Las reservas públicas se completan con los usos dotacionales de equipamiento, en dos manzanas exclusivas y centrales dominando la glorieta interior, inmediatas a los espacios libres. Además de su posición preferente, resuelven la transición entre los usos residenciales puros y los alternativos.

Las reservas públicas representan el 35,32 % de la superficie del sector. Si a ello añadimos el viario, esta alcanza un 68,03 %, de manera que el espacio privado alcanza un 31,97 %.

2.5. Características de la infraestructura y servicios.

- Viales rodados: capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente S-12 sobre riego de adherencia, capa intermedia de mezcla bituminosa en caliente G-20 sobre riego de imprimación, base de zahorra artificial Z-1 humectada y compactada 100 % Proctor modificado, sub-base de zahorra natural S-1 humectada y compactada 90 % Proctor modificado.



- Itinerarios peatonales pavimentados: baldosas hidráulicas de tacos de 33 x 33 cm sobre solera HM-17,5 y zahorra artificial compactada, con encintado de bordillo de hormigón asentado sobre base HM-15; pavimento táctil.
- Abastecimiento de agua: conducción general de sección de polietileno Ø160, distribución interior en polietileno Ø100 min. y canalizaciones secundarias Ø63. Red mallada, dotada con bocas de riego e hidrantes. Acometidas generales dobles desde calle Torre de San Francisco, canalización existente Ø200 fundición.
- Red de saneamiento: sistema unitario con secciones PVC estructurado. Acometidas a calle Torre de San Francisco, colector secundario existente Ø500. Imbornales en red general y drenajes en espacios libres.
- Energía eléctrica: alta tensión canalizada 240 mm² AI 12/20 kV; distribución en media y baja tensión: líneas de 240 y 150 mm².
- Red de telecomunicaciones: secciones de PVC Ø63, acometiendo a línea existente en calle Torre de San Francisco.
- Red de alumbrado: soportes de 11 m y 4 m para luminarias LED, conducciones PVC Ø110.
- Accesibilidad: será de aplicación la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Jardinería: el tratamiento del paisaje se acomoda en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada se ordenan mediante rebajes y banqueos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, líneas de arbolado y otros análogos. El tratamiento general se realizará a base de una capa de tierra vegetal de 20 cm que permita el desarrollo de césped. El arbolado se define en plano general de trazado y pavimentaciones y se tratará de especies arbustivas de bajo porte.

2.5.1. Tratamiento de los trazados de Alta y Media Tensión existentes.

El Plan General de Ordenación Urbana de Zafra fue aprobado definitivamente el 26 de diciembre de 1988.

El Plan estableció el desarrollo urbanístico al norte del núcleo incorporando los terrenos afectados por los trazados de las líneas de transporte y reparto de

energía eléctrica, determinando en sus normas urbanísticas que la infraestructura de Alta y Media Tensión tendrá consideración de Sistema General dado que no abarcan al propio sector. No obstante, dicha condición no se trasladó a la documentación gráfica ni se vinculó a los desarrollos proyectados, entre los que se encuentra el Sector RB-2.

El 17 de septiembre de 2010, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adoptó Resolución para la aprobación definitiva de un Plan Parcial de ordenación del sector RB-2, que no obstante no llegó a publicarse por no haberse aportado el documento con las correcciones requeridas en dicha Resolución.

El presente Plan Parcial RB-2 sustituye al anterior, reordenando el sector y aplicando las siguientes medidas en orden a reducir los impactos de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, a saber:

- Supresión de las zonas residenciales en el paso y servidumbres de las líneas eléctricas.
- Supresión de espacios dotacionales en el paso y servidumbres de las líneas eléctricas.
- Soterramiento de los trazados, concretamente los de media tensión.
- Concentración del sistema de espacios libres en el paso y servidumbres de las líneas eléctricas.
- Respeto a la normativa sectorial de aplicación.

Por lo que corresponde al régimen sectorial de aplicación, rige en este caso la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de la que citamos los siguientes artículos:

“Artículo 58. Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso.

No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:

- a) Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
- b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.



Artículo 59. Relaciones civiles.

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración Pública competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad.

Podrá asimismo el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación.

2. La variación de la ubicación o trazado de una instalación de transporte o distribución de energía eléctrica como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración comportará el pago del coste de dicha variación por parte de la Administración competente sobre dicho proyecto o plan".

Las administraciones públicas pueden exigir el soterramiento de las líneas eléctricas, ya sean de transporte o de distribución, cuando atraviesen sus suelos urbanizados, pero en todo caso a costa de la Administración actuante (ayuntamiento) o del promotor. Sin embargo esta imputación viene limitada por la consideración de sistema general de las redes de alta y media tensión, que dando respuesta a un ámbito supralocal, ha de repercutirse entre los beneficiarios de la infraestructura.

Es de hacer notar que el Plan General en su artículo 106, Condiciones de urbanización de la red de infraestructuras básicas, en sus puntos 4.3.a y 4.3.b, se explicita:

a) "Red de transporte:

Líneas: Se podrá autorizar su tendido aéreo por los pasillos de protección y reserva. A partir del momento de aprobación de un Plan Parcial, que no desarrolle un sector industrial, deberá variarse el trazado aéreo o transformarse a subterráneo, siendo necesario para que sea exigible la transformación a subterráneo, que los terrenos estén urbanizados o en curso de urbanización, tengan las cotas de nivel previstas en el Proyecto de Urbanización y se hayan cumplido las formalidades del artículo 29 del Decreto 2619/1966.

Subestaciones: Se podrá autorizar su ubicación en zonas adecuadas y protegidas con acondicionamiento de suelo específico para ello. Para su alimentación se dispondrán pasillos de las suficientes dimensiones hasta la acometida.



b) Red de reparto:

Líneas: Su tendido podrá ser aéreo cuando discorra por los pasillos de protección y reserva previstos.

A partir del momento de aprobación de un Plan Parcial, que no desarrolle un sector industrial, podrá variarse el trazado aéreo o transformarse a subterráneo, siendo necesario para que sea exigible la transformación a subterráneo, que los terrenos estén urbanizados o en curso de urbanización, tengan las cotas de nivel previstas en el proyecto de urbanización y se haya cumplido las formalidades del artículo 29 del Decreto 2619/1966.

Estaciones transformadoras: Se podrá autorizar su emplazamiento en zonas adecuadas y protegidas con acondicionamiento de suelo específico para ello. Para su alimentación se dispondrán pasillos de las suficientes dimensiones, hasta la acometida de la red establecida, distinguiendo las servidumbres de la línea aérea y subterránea de acuerdo con la Reglamentación vigente “.

Por lo que a partir de la aprobación del presente Plan Parcial, para que sea exigible la transformación a subterráneo, los terrenos deberán estar urbanizados o en curso de urbanización, no correspondiendo el abono de esta obra a los propietarios del sector.

2.6. Gestión. Requisitos para la incorporación al proceso de urbanización. Plan de Etapas. Informe de Sostenibilidad Económica.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2007, a consulta formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico RB-2, por el que se declara la viabilidad de la transformación urbanizadora, se fija la gestión indirecta como forma de actividad de ejecución del planeamiento y, en concreto, el sistema de compensación.

El Plan de Etapas determina la ejecución de las obras de urbanización de forma coherente con las restantes previsiones de la ordenación, en especial el desarrollo de la edificación prevista y de los elementos que componen las distintas redes de servicios. El mismo establece la coordinación de la actividad urbanizadora y edificatoria que comprende la previsión de la duración temporal de las obras y de la puesta a disposición de las reservas de suelo, buscando alcanzar los niveles exigibles a la infraestructura a medida que se desarrolle el proceso de urbanización, con la opción de simultaneizar la acción de edificación sobre los terrenos.

Dada la entidad del Sector, se ha previsto el desarrollo de Programa en 2 fases de las obras de urbanización. El calendario de desarrollo de la urbanización, con origen en



la Aprobación del Programa de Ejecución, y sólo con un carácter de duración pésima desfavorable, es el siguiente:

ACTIVIDAD	PLAZO
Presentación del Proyecto de Reparcelación	2 meses desde la adjudicación del Programa de Ejecución
Presentación del Proyecto de Urbanización	1 mes desde la adjudicación del Programa De Ejecución
Plazo de inicio de obras	1 mes desde culminación de la tramitación administrativa
Plazo finalización de las obras	6 meses desde el inicio de cada fase prevista con una duración total del conjunto de las fases de 36 meses

Las fases que comprenderá la realización de las obras de urbanización se describen en planta en el Plano de Fases de urbanización y se corresponden con las siguientes, indicando además el importe de cada una de ellas:

URBANIZACIÓN POR FASES	SUPERFICIE	COSTO POR FASES
1 FASE	12.068,62 M2	748.254,44
2 FASE	18.585,65	1.152.310,30
TOTALES	30.654,27	1.900.564,74

Resulta un coste de 62 €/m².

2.6.1. Informe de Sostenibilidad Económica.

El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, determina:

- “4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.
5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación”.

Con este objeto se analizan los gastos que va a suponer para la administración actuante la ejecución, el mantenimiento de la actuación y la prestación de servicios, contrastándose con los ingresos a obtener, lo que permitirá comprobar la sostenibilidad de la actuación urbanizadora. Los conceptos que intervienen son:

- Implantación de infraestructuras: no supone coste para la administración, al ser enteramente imputable al promotor de la urbanización. Se exceptúan de estas obligaciones los sistemas generales que corresponden a las líneas de alta tensión.
- Mantenimiento de infraestructuras:
 - Infraestructuras viarias. Entre las tareas de mantenimiento viarias ordinarias están la inspección y mantenimiento de los firmes de la calzada y aceras, el conjunto de la red de evacuación de aguas pluviales (cunetas, bordillos, desagües, arquetas, etc.), y el mantenimiento de la señalización, el mobiliario urbano y las instalaciones de alumbrado y otras instalaciones. Se considera un valor de 1,00 €/m² anuales de mantenimiento del viario.
 - Zonas verdes públicas. El mantenimiento responderá a cuestiones de limpieza y cuidado de la vegetación, posible riego y el mantenimiento de la señalización, el mobiliario urbano y las instalaciones de alumbrado.



do. Se considera un valor de 0,50 €/m² anuales de mantenimiento de las zonas verdes.

- Infraestructuras de abastecimiento de agua potable. No supone carga, al repercutirse sobre la cuota correspondiente.
- Infraestructura de saneamiento y depuración. No supone carga, al repercutirse sobre la cuota correspondiente.
- Infraestructura suministro eléctrico. Una vez ejecutada, se entregarán para su gestión por la empresa suministradora, cargándose el coste de mantenimiento al usuario.
- Infraestructura telefonía. Una vez ejecutada, se entregarán para su gestión por la empresa suministradora, cargándose el coste de mantenimiento al usuario.
- Recogida de residuos sólidos urbanos. Mediante la imposición de la tasa de recogida de basuras correspondiente, se sufraga el coste de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y por tanto no supone carga para el ayuntamiento.

Por lo que corresponde a los ingresos, se consideran los siguientes:

— El impuesto de Bienes inmuebles.

- El desarrollo de los suelos urbanizables producirá la inclusión de los nuevos solares en las normas de Valoración de los bienes de naturaleza urbana, hasta ahora incluidos en el de bienes de naturaleza rústica. Y como consecuencia de ello se producirá un incremento en la recaudación municipal del Impuesto de Bienes Inmuebles. Para su cálculo se estima que tras la actualización de la ponencia de valores se adopta un tipo medio del 0,74 %. Con este tipo y aplicando a los nuevos solares del suelo urbanizable un valor medio de 45 €/m²t, para parcela ya urbanizada.
- Las nuevas edificaciones supondrán también un incremento de la recaudación del citado IBI, por su incorporación a los bienes de naturaleza urbana. Consideramos el mismo tipo medio anterior del 0,74 % aplicado a la edificabilidad prevista en el Plan Parcial un valor unitario de 500 €/m²t (estimación catastral sobre la de mercado). Se trata del escenario más favorable (100 %), ya que asumiría el anterior, por lo que se repercute en principio a las parcelas viables e inmediatamente ejecutables (residencial compatible).

— Impuesto de construcciones, instalaciones y obras ICIO. Para la edificación prevista en el Plan Parcial podemos hacer una estimación considerando un presupuesto de 500 €/m². El impuesto de construcción está fijado por el



Ayuntamiento de Zafra en el 2,80 %. Al igual que el caso anterior, se realiza la valoración sobre las inversiones comprometidas, es decir, las que radican sobre el residencial compatible, lo que representa el escenario más desfavorable.

Operando sobre los anteriores valores, tenemos el siguiente cuadro:

Costes mantenimiento				
Infraestructuras viarias	1,0000		36.409,59	36.409,59
Zonas verdes	0,5000		11.958,40	5.979,20
				42.388,79
Ingresos				
IBI 1 (no residencial compatible)	0,0074	45,00	11.514,47	3.834,32
IBI 2 (residencial compatible)	0,0074	500,00	17.498,38	64.744,01
ICIO	0,0280	500,00	17.498,38	244.977,32
				313.555,64
BALANCE PRIMER AÑO:				
				271.166,85
BALANCE ANUAL RESTO:				
				26.189,53

Para el escenario más desfavorable el balance es favorable a la corporación local. No se han incorporado los ingresos derivados del IVTU, pese a que las actividades comerciales a implantar en el sector, así como las residenciales a medio plazo, deberán dar lugar al incremento de los vehículos censados en el municipio.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la base de precios del anteproyecto de urbanización, se estima el coste de soterramiento de los sistemas generales de líneas de alta tensión en 950.000 €, sin repercutir costes de mantenimiento. Incorporando dicho coste, que como hemos visto no es imputable a la actuación urbanizadora, tendríamos:

Coste ejecución soterramientos AT				
				950.000,00
Costes mantenimiento				
Infraestructuras viarias	1,0000		36.409,59	36.409,59
Zonas verdes	0,5000		11.958,40	5.979,20
				42.388,79
Ingresos				
IBI 1 (no residencial compatible)	0,0074	45,00	11.514,47	3.834,32
IBI 2 (residencial compatible)	0,0074	500,00	17.498,38	64.744,01
ICIO	0,0280	500,00	17.498,38	244.977,32
				313.555,64
BALANCE PRIMER AÑO:				
				- 678.833,15

No es posible en este escenario asegurar la sostenibilidad de la actuación con la imputación del soterramiento de líneas eléctricas al Sector que nos ocupa, por lo que debe considerarse como sistema general.

2.7. Homologación del ámbito y su ordenación.

La LSOTEX, en su disposición transitoria segunda, apartado 3, establece que:

La aprobación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación que modifiquen determinaciones de los Planes Generales Municipales vigentes a la entrada en vigor de esta ley, requerirá la homologación del ámbito o sector correspondiente, que podrá efectuarse directamente en el procedimiento de aprobación de dichos instrumentos, siempre que éstos contengan los documentos y las determinaciones requeridos a tal fin.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra fue aprobado en diciembre de 1988, por lo que al iniciar el desarrollo de este Plan Parcial de Ordenación con posterioridad a la entrada en vigor de la LSOTEX, había que adaptarlo a las condiciones impuestas por la misma.

Para ello no se requiere ninguna innovación sobre las determinaciones del Plan General, radicando dicha adaptación a la asunción de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas y la aplicación de las técnicas de programación de la actividad de ejecución sobre el Sector, con el sometimiento de la ordenación detallada y el propio Plan a cuanto se establece por la LSOTEX y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

No obstante, debe hacerse constar qué determinaciones normativas y qué reservas públicas corresponden a la Ordenación Estructural y cuáles corresponden a la Detallada en función de lo establecido en el artículo 70 de la LSOTEX, adscribiéndose a la primera la reserva de Sistemas Generales delimitada en el Plan Parcial, en desarrollo de lo determinado por el Plan General.

2.8. Cumplimiento de los criterios sustantivos de ordenación.

La Ley del Suelo de Extremadura establece el suelo que deberá destinarse a dotaciones públicas, señalando en su artículo 74.2.2.b):

Reserva suficiente y proporcionada de suelo para dotaciones públicas excluido el viario; reserva que no podrá ser inferior a 35 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en sectores en que se permita el uso residencial. Una parte proporcional de la reserva deberá destinarse a zonas verdes, que será como mínimo de 15 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en dichos sectores y nunca menor del 10 % de la superficie neta de actuación.

Dado que la zona de usos alternativos se sujeta al uso global residencial, se mantiene el mismo criterio para todo el Sector.

La reserva de vivienda protegida se asigna, en proporción suficiente, a la manzana RP1. En la misma se concretará la cesión del 10 % de aprovechamiento que corresponde a la Administración Actante.



El Cuadro siguiente concreta los valores de la ordenación, y su contraste con el régimen de estándares.

USO	SUP	EDIF MAX	VIV MAX	PGOU/ LSOTEX
Residencial				
RP1	6.101,22	14.642,93	125,00	VP/10 % aprov
RP2	2.628,37	6.308,09	55,00	VP/10 % aprov
RP3	2.784,88	6.683,71	60,00	
	11.514,47	27.634,73	240,00	
	<i>12,69 %</i>			
Residencial-Terciario alternativo				
R-TC-1	9.226,80	16.146,90	88,00	
R-TC-2	8.271,58	14.475,27	80,00	
	17.498,38	30.622,17	168,00	
			408,00	408,00



USO	SUP		EDIF MAX	VIV MAX	PGOU/ LSOTEX
Dotacional					
D-E-1	8.038,85				
D-E-2	5.344,04				
	13.382,89	14,74 %	22,97	m ² /100 m ² e	20,00
Verde					
D-V-P	11.287,75				
D-V-AJ	670,65				
	11.958,40	13,18 %	19,00	m ² /100 m ² e	15,00
Sistemas Generales					
SG	6.712,89				
	6.712,89	7,40 %			6.500,00



USO	SUP	EDIF MAX	VIV MAX	PGOU/ LSOTEX
Viarío Local				
V	29.696,70			
	29.696,70			
				32,72 %
	90.763,73	58.256,89	0,64 m ² /m ²	0,70

Plazas aparcamiento

Públicas	314,00			292,00
Privadas	583,00			291,00



FICHA RESUMEN

	PPO RB-2	Estándar	LSOTEX	RPEX	PGOU
Superficie bruta total	90.763,73				
Total viviendas	408,00				
Densidad	45,00	45,00			45,00
Edificabilidad sin dotaciones	58.256,89	0,64 m ² /m ²	0,70 m ² /m ²		
Zonas verdes	11.958,40	20,53 m ² /100 m ² t y 13,18%	10%	15 m ² /100 m ² t	
Equipamiento público	13.382,89	22,97 m ² /100 m ² t		20 m ² /100 m ² t	
Dotación SG bruto	6.712,89				6.500,00
Total dotaciones (sin SG)	25.341,29	43,50 m ² /100 m ² t	35 m ² /100 m ² t	35 m ² /100 m ² t	
Viario	29.696,70				
Plazas aparcamiento público	314,00	1,08 plazas/200 m ² t	1,00 plazas/200 m ² t	1,00 plazas/200 m ² t	
Plazas aparcamiento privado	583,00	2,00 plazas/200 m ² t	1,00 plazas/200 m ² t	1,00 plazas/200 m ² t	
Total plazas aparcamiento	897,00				
Viviendas régimen protegido (m ² t)	21.326,64	36,61 %	30 %		
Cesión 10% aprov ayuntamiento (m ² t)	5.825,69	10,00 %	10 %	10 %	



ORDENANZAS REGULADORAS

Artículo 1.º Objeto. Ámbito de aplicación. Vigencia.

Las presentes Ordenanzas de la edificación comprenden la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada del Sector RB-2 del vigente Plan General de Ordenación de Zafra, desarrollando y concretando sus Normas Urbanísticas en el espacio delimitado para el ámbito. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y su Reglamento de Planeamiento. La vigencia de las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación es indefinida. Para cualquier innovación de las mismas se atenderá a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Artículo 2.º Contenido documental.

1. Los documentos que integran el Plan Parcial son la Memoria de Información y de Ordenación, los Planos de Información, los Planos de Ordenación, las Ordenanzas Reguladoras, el Plan de Etapas y el Estudio Económico y Financiero. En casos de discordancia entre el contenido de los documentos que integran el presente Plan Parcial o de duda respecto al significado de alguna de sus determinaciones se aplicarán los siguientes criterios de interpretación:
 - a. La Memoria de Ordenación es el instrumento básico para la interpretación del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.
 - b. Los planos de Ordenación prevalecen en sus determinaciones sobre los restantes planos.
 - c. El documento del Plan de Etapas y sus previsiones en lo relativo a la ejecución de la obra urbanizadora tiene carácter indicativo para los promotores del Sector.
 - d. Las Ordenanzas Reguladoras constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación detallada del sector, y prevalecen sobre todos los documentos del Plan Parcial para lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.
2. Si de la aplicación de los criterios interpretativos en el epígrafe anterior subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al espacio público, a la distribución y funcionalidad de las dotaciones y a la mejora del paisaje y la imagen urbana.

**Artículo 3.º Desarrollo y gestión.**

1. En desarrollo del presente Plan Parcial podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones determinadas por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y su Reglamento de Planeamiento, y en las presentes Ordenanzas.
2. La totalidad del Sector constituye una Unidad de Actuación Urbanizadora a programar y desarrollar mediante gestión indirecta, con arreglo a las previsiones del presente Plan Parcial, y las condiciones para ello establecidas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con sujeción al régimen de derechos y deberes de los titulares afectados por la actuación. La Administración Actuantes es del Excm.º Ayuntamiento de Zafra.

TÍTULO I

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES DE PARCELA

Artículo 4.º Definiciones Referentes a las Condiciones de la Parcela.

Las condiciones de la parcela se establecerán, además de lo prescritos por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, mediante los términos y parámetros que, a continuación, se definen:

- a. Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.
- b. Superficie de la parcela: es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos.

Artículo 5.º Relación entre Edificación y Parcela.

Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

Artículo 6.º Segregación y Agregación de Parcelas.

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por las presentes Ordenanzas.



CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES DE SITUACIÓN Y FORMA DE
LOS EDIFICIOS

Artículo 7.º Alineación Exterior o alineación de vial.

1. Alineación exterior o de vial es la línea que establece a lo largo de las calles rodadas o peatonales, plazas o espacios públicos, el límite entre el dominio público y privado. Se determina gráficamente en el Plano de Alineaciones y Rasantes, separando los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.
2. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

Artículo 8.º Alineación de Edificación, Alineación Interior, Fondo Edificable.

1. Alineación de la edificación o línea de fachada es la línea que establece los límites de las edificaciones y puede ser fija -coincidiendo con la alineación de la vía o retrocediendo respecto a ella- u opcional para cada parcela, respetando en su caso unos retranqueos mínimos.
2. Alineación interior es la línea que señala el límite de la edificación como consecuencia de establecer un fondo máximo edificable. En el caso de marcarse en el Plano de Alineaciones y Rasantes, vinculará obligatoriamente a las líneas de edificación interiores, debiendo coincidir ambas.

Artículo 9.º Separación a Linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.
2. En aquellos casos en que se establezcan distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.
3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona. Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación.



4. Salvo que las condiciones particulares de zona dispongan expresamente lo contrario, las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalaciones resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los lindes de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15 %) de la superficie libre de parcela.

Artículo 10.º Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación, y viene determinada por la distancia mínima u obligatoria que habrá de guardar cualquier edificación en todas sus plantas, incluidos los sótanos y semi-sótanos respecto de la alineación exterior, del modo que se establece en las presentes ordenanzas.
2. El retranqueo puede ser:
 - a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
 - b. Retranqueo en las plantas pisos de una edificación.
 - c. Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.
3. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

Artículo 11.º Rasantes. Cota Natural del Terreno.

1. Rasante es la línea que señala el Plan Parcial de Ordenación, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada en el eje de la vía. La rasante del terreno alrededor de una edificación es su cota en los paramentos de fachada.
2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 12.º Ocupación, Superficie Ocupable y Coeficiente de Ocupación.

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre el plano horizontal de la superficie de la parcela.
2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía, puede señalarse bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición establecidas por la ordenación de los Estudios de Detalle, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.



3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada, en ambos casos a determinar en las condiciones particulares de zona.
4. La superficie de los patios de luces y vivideros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD, APROVECHAMIENTO Y FORMA

Artículo 13.º Superficie Edificada. Superficie Edificable. Coeficiente de Edificabilidad Neta.

1. Superficie edificada por planta es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.
2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.
3. Superficie edificable es el valor que establece el presente Plan Parcial para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela. Su dimensión puede ser señalada, bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela, o bien a través del coeficiente de edificabilidad.
4. Se entiende por edificabilidad (superficie) la relación entre la superficie máxima de techo construible y la superficie de la parcela. Se expresa en metros cuadrados de techo (m^2t) por metros cuadrados de suelo (m^2s), excluyéndose de esta medida los sótanos y semisótanos, los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, los elementos técnicos de las instalaciones y construcciones para instalaciones permitidas en cubiertas por el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, los patios interiores no cubiertos, así como los cuerpos y elementos salientes en aquellos supuestos contemplados en las condiciones particulares de zona.
5. Se entiende por edificabilidad (volumen) la relación entre el máximo volumen de las construcciones y la superficie de la parcela. Se expresa en metros cúbicos (m^3) por metros cuadrados de suelo (m^2s). A efectos de volumen construido se computa todo el incluido entre el pavimento de la planta baja y el plano superior del forjado de cubierta o planos inclinados de faldones de cubierta en su caso, excluyéndose de esta medida los sótanos y semisótanos, los elementos técnicos de las instalaciones según el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, los patios interiores no cubiertos, así como los cuerpos y elementos salientes no cubiertos.



En los patios y jardines interiores cubiertos y otros espacios representativos en instalaciones de uso público, de altura doble o mayor que la mínima o correspondiente, sólo computarán 5 m³/m²s como volumen edificable sin perjuicio del cumplimiento de las restantes condiciones.

Artículo 14.º Altura reguladora del edificio. Altura máxima.

1. Es la cota máxima que puede alcanzar el forjado superior del edificio, medida verticalmente en cada fachada, entre la intersección con la cara inferior del forjado y la rasante de la calle; o en su caso la rasante del vial más cercano a cualquiera de las fachadas si se trata de una edificación en la que la línea de fachada no coincide con la alineación de vial. La altura de cualquier fachada del edificio no superará la altura reguladora. Puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.
2. La altura media en unidades métricas es la distancia desde la cota inferior de origen y referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ello será:
 - a. Altura de cornisa: es la medida hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.
 - b. Altura total: es la medida hasta la cumbrera más alta del edificio. Cuando la altura se expresare en unidades métricas y no se especificara a cual se refiere se entenderá que es la altura de cornisa.
3. En número de plantas indicará el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia o de rasante, incluida la planta baja. En este caso la altura podrá expresarse abreviadamente con la expresión P.B., para indicar la planta baja, seguida en su caso, del signo + y un dígito indicando el número de plantas restantes.
4. Altura máxima es la señalada en el Plano de Parcelación, con valor límite de la altura de la edificación. De dicha altura se excluyen los áticos, salidas de escaleras, casetas de ascensores, y elementos similares, cuando los mismos estén autorizados conforme a lo establecido por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra para las construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima.

Artículo 15.º Cota de referencia en edificios con alineación obligatoria a vial o a espacio libre público.

En los edificios cuya fachada deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura será diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

- a. Edificios con frente a una sola vía:



- a.1. Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.
- a.2. Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo. En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

b. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán:

Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola. En los acuerdos entre desniveles que pudieran surgir, se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de doce (12) metros. El paramento originado por la diferencia de alturas en ningún caso podrá formar medianeras, para lo que deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros de la parcela colindante al menos en los tres (3) primeros metros contados desde la alineación. El resto del paramento se tratará con los mismos materiales de las fachadas principales.

Artículo 16.º Cota de referencia en edificios exentos.

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderá a las siguientes reglas:

- a. La cota de referencia es la de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento noventa (190) centímetros con relación a la cota natural del terreno, siempre que ésta se encuentre comprendida entre las rasantes de los viales que circunden a la manzana donde se ubique. En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes.
- b. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.



- c. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultará de edificar en un terreno horizontal. La altura de cualquier fachada del edificio no superará la altura reguladora, debiendo asimismo respetarse la correspondencia en metros que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Zafra.

Artículo 17.º Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán establecer alineaciones virtuales en planta superior, entendidas éstas como la línea señalada para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja. Todo ello con arreglo a las condiciones de retranqueos determinadas en las presentes Ordenanzas.
2. Asimismo podrán concretar el estado de alineaciones con base en áreas de movimiento de la edificación, definida ésta como la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación, excluidos los cuerpos salientes, resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

TÍTULO II

CONDICIONES DEL ENTORNO

Artículo 18.º Cerramientos y Vallados.

Se estará a lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra y las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 19.º Protección del Arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.
2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesto de forma inmediata por la persona o personas causante de su pérdida.
3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas de porte bajo, con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.



4. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.
6. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.
7. Cuando una obra pueda afectar a algún árbol o alcorque en la vía pública, y siempre que los ejemplares fuesen de tal porte que deban ser conservados, justificará el proyecto de obra las previsiones técnicas necesarias para evitar su deterioro, pudiendo incluirse en la licencia de obras la obligación de reponer el arbolado o vegetación que pudiesen ser afectados por las mismas, con plantación de igual número, especies y porte suficiente en alcorques inmediatos y por cuenta del promotor de las obras.
8. A tal efecto, en los proyectos de obra se indicarán los árboles o alcorques existentes en toda la acera y frente del edificio, así como los que, en otro caso, deberán situarse en la misma, conforme a las condiciones de los respectivos proyectos de obras ordinarias y por cuenta del promotor.
9. Queda prohibido instalar, fijar, atar, colgar o clavar cualquier clase de elemento, cuerda, cables, anuncios o reclamos publicitarios en los árboles de la vía pública, parques o jardines.
10. En las vías públicas proyectadas los alcorques permitirán al menos inscribir una esfera de 1 m de diámetro para especies de porte medio o bajo y de 1, 5 m de diámetro para especies de porte alto.

Artículo 20.º Consideración del Entorno.

Las obras de edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las



construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

TÍTULO III NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 21.º Ejecución de las Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico, el Ayuntamiento de Zafra, las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, y los criterios que dentro de aquéllas establezcan las entidades suministradoras de servicios urbanos.
2. En todas las obras de urbanización serán de aplicación la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las obras de urbanización contemplarán el vallado, conforme a las condiciones establecidas en estas Ordenanzas, de las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito. En tanto no sea ejecutada la edificación o instalación correspondiente, dispondrán de un adecuado tratamiento y mantenimiento de jardinería, cuyo coste podrá ser repercutido al titular.

Artículo 22.º Dimensiones y Características de las Sendas Públicas para Peatones.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será la determinada en los Planos correspondientes al viario y sus secciones, nunca inferior a 1,80 m.
2. Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1 %) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del seis por ciento (6 %). Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Para pendientes inferiores al uno por ciento (1 %), cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos la recogida de aguas pluviales.
 - b. Para pendientes superiores al seis por ciento (6 %), en el caso de preverse un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas.
3. Las vías de circulación tendrán una pendiente transversal máxima del 2 %.



4. Las aceras se podrán acompañar de alineaciones de árboles, conforme a lo expresado en la documentación gráfica correspondiente a las secciones tipo de vial. Éstos se plantarán conservando la guía principal y con un tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su arraigo y crecimiento en los primeros años.
5. Las características de su pavimento serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, atendiendo a lo establecido en las condiciones de pavimentación de las presentes Ordenanzas.

Artículo 23.º Condiciones de Diseño del Viario.

El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan Parcial es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados, rasantes, y distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas.

Artículo 24.º Pavimentación de las Vías Públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.
2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos y demás elementos afectos a los distintos tránsitos que concurren.
3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.
4. Las tapas de arquetas, y registros en general, se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.
5. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Artículo 25.º Instalaciones de Alumbrado en Viales y Espacios Libres públicos.

1. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán para cada vía según el criterio siguiente: Viario áreas exclusivamente residenciales:



entre 25 y 20 lux / uniformidad mayor de 0.35; y plazas, áreas de estancia o paseo, parques y zonas ajardinadas: entre 18 y 25 lux / uniformidad mayor de 0.40.

En las glorietas y rotondas el nivel de iluminación será al menos un 50 % superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0.55. En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.

2. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres, y estarán formados al menos por tres módulos ensamblados con IP-55 o mayor y cierre con bloqueo a llave. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador-reductor situado en cabecera de línea.
3. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.
4. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.
5. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.
6. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.

Artículo 26.º Calles de Circulación Compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del vehicular deberán interrumpirse cada veinticinco (25) metros de manera perceptible.
2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.
3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la



velocidad de los peatones. La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros. Estas ordenaciones pueden ser ondulaciones del pavimento, itinerarios serpenteantes, etc.

Artículo 27.º Vías para Bicicletas.

El diseño de las vías para bicicletas atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso a las disposiciones del Ayuntamiento de Zafra.

Artículo 28.º Urbanización de los Espacios Libres.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y banqueos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Artículo 29.º Servidumbres de infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Artículo 30.º El Dimensionamiento de Redes.

Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobrecarga de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Artículo 31.º Red de Abastecimiento.

En cada sector, núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de trescientos sesenta (360) litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento de Zafra. El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad de la legislación vigente, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

**Artículo 32.º Dimensiones de los Elementos de la Red de Abastecimiento.**

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán la que establezca el Ayuntamiento de Zafra.
2. El diámetro mínimo será de cien (100) milímetros en la red general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendida entre 1,0 y 2,5 metros por segundo.

Artículo 33.º Red de Saneamiento y Drenaje de Aguas Pluviales.

1. El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria.
2. Las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos (200) milímetros. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan. En edificios de vivienda unifamiliar se podrá prever una acometida por vivienda o bien agrupar éstas, debiendo quedar en éste caso la arqueta de acometida a la red municipal en espacios libres de uso público.

Artículo 34.º Drenaje de Aguas Pluviales.

1. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias. Para pendiente inferior al cinco (5) por mil y en diámetros inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón. La velocidad en todo caso estará comprendida entre 0,6 y 3,5 metros por segundo. Fuera de estos límites la solución será debidamente razonada.
2. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiere una diferencia de cota superior a un ⁽¹⁾ metro desde la clave hasta la superficie de calzada.
3. Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

Artículo 35.º Disposiciones Generales para las instalaciones ambientales y el mobiliario.

1. El Proyecto de Urbanización prestará especial atención a las reservas necesarias para la adecuada ubicación de los elementos de mantenimiento medio-ambiental (recogida selectiva de residuos, depósitos enterrados, elementos informativos).



2. Asimismo, contemplará la radicación de los elementos del mobiliario urbano, atendiendo a los criterios de libre uso y accesibilidad para niños y personas con minusvalía, debiendo acreditar en cualquier caso la homologación necesaria ante las disposiciones Españolas y de la Unión Europea en materia de seguridad.

Artículo 36.º Disposiciones Generales para otras Conducciones.

Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación. La urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía, telefonía y comunicaciones. Asimismo se enterrarán o trasladarán los tendidos eléctricos que precisen atravesarla.

Artículo 37.º Las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

Todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando están acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados.

Artículo 38.º Ordenación del Subsuelo.

El proyecto de urbanización resolverá la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS

CAPÍTULO PRIMERO

ZONA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN
EDIFICACIÓN ALINEADA**Artículo 39.º Descripción y delimitación.**

1. Se caracteriza por una trama reticular que ordena una implantación legible del espacio urbano, desplegando un tipo de manzana con edificación alineada a espacio público.
2. Las presentes condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de usos y parcelación, denominadas RP-1, RP-2 y RP-3.

**Artículo 40.º Condiciones Particulares de Parcelación.**

Serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a quinientos (500) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscribible veinte (20) metros.
- c. Longitud de frente de parcela superior a veinte (20) metros.

Artículo 41.º Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

La alineación de fachada coincidirá con la de vial en todos los frentes. La alineación interior será libre.

Artículo 42.º Ocupación sobre Rasante.

La superficie máxima de parcela ocupable por la edificación será del 80 % sobre la parcela neta.

Artículo 43.º Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrán construirse hasta dos (2) plantas sótano, respetando la proyección establecida por la ocupación máxima.

Artículo 44.º Alturas. Edificabilidad.

El régimen de alturas y superficie máxima edificable son los señalados, para cada una de las parcelas, en el cuadro del plano de parcelación.

Artículo 45.º Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el característico de residencial y pormenorizado de edificación en manzana cerrada, bajo el régimen de compatibilidades determinado por el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, siendo compatibles:

- a. El uso industrial en situación de planta baja, con vivienda en las plantas superiores.
- b. Los servicios terciarios en sus clases de comercial, oficinas y salas de reunión en situación de planta baja, y clase de oficinas en cualquier planta.
- c. Dotacional en cualquiera de sus clases, en situación de planta baja, primera y en edificio exclusivo.

**Artículo 46.º Otras condiciones.**

La parcela resultante estará vinculada a la disposición, en su interior, de al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m² edificables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ZONA RESIDENCIAL CON USO ALTERNATIVO
TERCIARIO EXCLUSIVO**Artículo 47.º Descripción y delimitación.**

1. Se caracteriza por una estructura de gran manzana que ordena el frente principal del ámbito a la carretera nacional N-432 Badajoz-Granada. Localiza un espacio cualificado estructurante en posición preferente.
2. Las presentes condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de usos y parcelación, denominadas R-TC-1 y R-TC-2.

Artículo 48.º Condiciones Particulares de Parcelación.

Serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a quinientos (500) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscribible veinte (20) metros.
- c. Longitud de frente de parcela superior a veinte (20) metros.

Artículo 49.º Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

Se distinguen las siguientes situaciones:

- a. En caso de desarrollo unitario por el uso residencial, la alineación de fachada coincidirá con la de vial en todos los frentes. La alineación interior será libre.
- b. En caso de desarrollo mixto integrando usos residenciales y terciarios comerciales, la ordenación se establecerá mediante Estudio de Detalle.
- c. En caso de desarrollo unitario por el uso terciario comercial, la edificación se podrá disponer libremente en la parcela, dando cumplimiento a las condiciones de edificabilidad y altura.

**Artículo 50.º Ocupación sobre Rasante.**

La superficie máxima de parcela ocupable por la edificación será del 80 % sobre la parcela neta.

Artículo 51.º Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrán construirse hasta dos (2) plantas sótano, respetando la proyección establecida por la ocupación máxima.

Artículo 52.º Alturas. Edificabilidad.

El régimen de alturas y superficie máxima edificable son los señalados, para cada una de las parcelas, en el cuadro del plano de parcelación.

Artículo 53.º Condiciones Particulares de Uso.

1. Esta zona determina un uso residencial de Residencial Plurifamiliar en Edificación Alineada con uso alternativo Terciario Comercial, pudiendo sustituir un uso al otro total o parcialmente.
2. Se distinguen las siguientes situaciones:
 - a. Para el desarrollo unitario residencial, o desarrollo mixto (zona residencial), el uso determinado será el característico de residencial y pormenorizado de edificación en manzana cerrada, bajo el régimen de compatibilidades determinado por el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, siendo compatibles los señalados en las presentes Ordenanzas.
 - b. Para el desarrollo unitario del uso alternativo terciario comercial se estará a las condiciones determinadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Zafra para este uso en tipología de edificación abierta.

Artículo 54.º Condiciones particulares de Ambiente y Composición.

Para la ocupación mediante edificación plurifamiliar en manzana alineada, el espacio libre de edificación en cada parcela dispondrá de tratamiento de jardinería, con presencia de especies arbustivas, en al menos un 30 % de la superficie total. Dicha previsión será específicamente contemplada en los proyectos de edificación. En este caso el vuelo de los cuerpos y elementos salientes se proyectará como máximo setenta y cinco centímetros (0,75 m).

Artículo 55.º Otras condiciones.

La parcela resultante estará vinculada a la disposición, en su interior, de al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m² edificables.



CAPÍTULO TERCERO
ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 56.º Delimitación.

Las presentes condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en los planos de usos y parcelación, correspondiendo a los espacios D-E-1, D-E-2, D-V-P, D-V-AJ, que representan superficies destinadas a usos públicos al servicio de los ciudadanos.

Artículo 57.º Condiciones Particulares del uso Dotacional de Equipamiento (D-E-1, D-E-2).

Suelo adscrito al dominio público. Las condiciones de uso y edificabilidad quedarán referidas a la normativa sectorial de aplicación, con atención al régimen de compatibilidades establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra. La construcción se ajustará, no obstante, a la mejor interpretación del entorno proyectado.

Artículo 58.º Condiciones Particulares de los Espacios Libres (D-V-P, D-V-AJ).

1. Suelo adscrito al dominio público. Los parques y jardines públicos se ordenarán con arbolado, jardinería, sendas o recorridos peatonales, pequeñas construcciones relacionadas con los servicios o el mantenimiento de los parques y los elementos accesorios que faciliten el mejor uso para el descanso y recreo, eliminando especialmente las barreras físicas que supongan la discriminación de posibles usuarios.
2. Las pequeñas instalaciones que discrecionalmente estimara el Ayuntamiento de Zafra como admisibles, se desarrollarán en una ocupación máxima del 2 % tabulado sobre cada una de las superficies parciales, y una altura máxima de una planta, erigidas con base en tecnologías fácilmente desmontables.
3. Las condiciones de uso quedarán referidas al régimen de compatibilidades establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES.

Se redacta el documento referenciado para dar cumplimiento a los requisitos definidos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 25 de julio de 2019.

Dicho acuerdo determina la necesidad de redactar un Resumen Ejecutivo en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

Los técnicos redactores del Plan Parcial de Ordenación son los arquitectos José Ramón Zorita Carrero y Miguel Madera Donoso para la entidad Arquitectura Zeta S.L.P.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zafra determina en el artículo 114 apartado segundo de sus Normas Urbanísticas las condiciones que debe cumplir el Plan Parcial de Ordenación del Sector RB-2:

“Se desarrollará en base a una tipología mixta de viviendas unifamiliares y manzanas cerradas de tres plantas, con una densidad máxima de 45 viv/ha. Las cesiones serán las previstas en el Reglamento de Planeamiento para las unidades integradas, debiéndose ceder además con carácter de sistema general una superficie de 6.500 m² destinada al establecimiento de equipos dotacionales con carácter de Sistema General.”

El objetivo del Plan General para este Sector es conservar la previsión de suelo urbanizable que ya formulara el Plan de 1978. Así, el modelo adoptado previó tres direcciones de crecimiento: hacia el este salvando la carretera, hacia el oeste rompiendo la contención impuesta por los terrenos de grandes pendientes, y hacia el sur, de mayor potencial inmobiliario. De estas, el Sector RC-2 está ejecutado. El sector RB-2 es su continuación, siendo su desarrollo conveniente, oportuno y necesario por las siguientes razones:

- Se trata de un entorno que exige ordenarse urbanísticamente para completar la pieza urbana sin consolidar en el borde norte de la ciudad, constituyéndose en base de renovación y promoción de usos alternativos a los existentes.
- El ámbito contemplado es capaz de acoger actividades productivas compatibles, para las que existe una demanda empresarial constatada por los operadores de la comarca, capaz de generar puestos de trabajo y competitividad.



3. ALCANCE DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR RB-2 (PGOU Zafra).

Los terrenos objeto de la iniciativa completan las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra, lo que viene a facilitar su inserción en el modelo territorial:

- La red básica comprende las dotaciones e infraestructuras públicas que conforman la estructura urbana determinada por el Plan, garantizando la racionalidad y coherencia del desarrollo del modelo asumido, así como la calidad y funcionalidad de los espacios de uso colectivo, con respeto a los elementos ambiental y patrimonialmente relevantes del territorio.
- Se tienen en cuenta las infraestructuras y dotaciones de carácter municipal que son relevantes para el conjunto urbano.
- Las redes locales y sus conexiones generales son las legalmente exigibles.

Se mejora la funcionalidad del ámbito mediante la consecución de piezas susceptibles de desarrollo bajo unas condiciones de uso plenamente compatibles con el entorno urbano, dando de sí un régimen de servicios y dotaciones superior en calidad y cantidad al señalado en el planeamiento vigente.

El uso residencial se somete a un tipo de manzana cerrada, cuya altura máxima no sobrepase la limitada por el Plan General. La ubicación de estos tipos dentro del Plan Parcial responde a las condiciones de contorno, con objeto de que tenga continuidad la estructura urbana del conjunto, dentro de su adaptación al terreno.

Hay que señalar la inserción de un uso mixto residencial-terciario cuyas manzanas se proyectan para acoger indistintamente la ocupación exclusiva por cada uno de ellos, contemplando las Ordenanzas su disposición alternativa. Con ello se diversifican las funciones compuestas en la ordenación, incorporando actividades dinámicas en un emplazamiento idóneo para ello. La volumetría, por otro lado, se atenúa sensiblemente.

La densidad máxima para la hipótesis de un despliegue residencial sobre todas las manzanas lucrativas disponibles, alcanza una capacidad de 408 viviendas (44,95 viv/ha), inferior a la prescrita por el Plan General de Ordenación Urbana. La intensidad edificatoria por usos pormenorizados es de 2,40 m²/m² para la zona de Residencial Plurifamiliar en Manzana Cerrada, quedando en 1,75 m²/m² en la zona de residencial-terciario alternativo. Ambos dan lugar a un índice bruto de 0,64 m²/m².

4. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

Consta Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la Junta de Extremadura de 22/05/2019 en el que se indica que el término municipal de Zafra cuenta con informe de impacto ambiental favorable de 24/07/2008 y no considera necesaria la emisión de un nuevo informe.



De las condiciones del territorio sobre el que se interviene resulta:

- Medio físico: no se verifica la existencia de riesgo significativo ni de otros condicionantes geotécnicos que desaconsejen la ocupación que se pretende, tratándose de condiciones constructivas favorables, debiendo tenerse en cuenta el análisis sísmico bajo la premisa de un daño potencial muy leve.
- Vegetación: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.
- Fauna: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.
- Hábitats naturales de interés comunitario: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Espacios de interés natural: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Vías pecuarias y montes consorciados: no se manifiesta incidencia de tales elementos o de sus entornos de afección.
- Patrimonio cultural: no existen yacimientos (arqueológicos y paleontológicos) o elementos etnográficos, además de los elementos de interés arquitectónico o artístico. No se produce la incidencia de ningún elemento catalogado.

Se ha concluido que las determinaciones del presente Plan Parcial de Ordenación no van a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, ni se encuentra sometido a la exigencia de un procedimiento formal de evaluación ambiental.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 02/09/2019 y n.º BA/046/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan Parcial RB-2, integrante de un Programa de Ejecución (residencial), promovido por la AIU del citado Sector.

Municipio: Zafra.

Aprobación definitiva: 25 de julio de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 2 de septiembre de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del II Convenio Colectivo de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños, SL, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial "Centro de Mayores Sierra de San Pedro". (2019062184)

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños, S.L, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial "Centro de Mayores Sierra de San Pedro" (código de convenio 10100311012016), que fue suscrito con fecha 30 de julio de 2019, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por las tres delegadas de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

SERVICIOS GERIÁTRICOS CACEREÑOS, SL

Artículo preliminar.

El presente convenio se suscribe entre la representación legal de la empresa y las delegadas de personal en representación de los trabajadores y trabajadoras, afectando el mismo a todo el personal de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños, SL, que prestan sus servicios en el centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 1. Motivación y naturaleza.

El presente convenio se suscribe por la necesidad de dotar de un convenio propio a la empresa, en aras de la mejora de la competitividad, el desarrollo y la sostenibilidad en el empleo y el futuro de la misma.

Tiene naturaleza de convenio estatutario en el marco de la empresa firmante Servicios Geriátricos Cacereños, SL, regulador de la estructura de la negociación colectiva dentro de su ámbito funcional y territorial definido en sus artículos 2 y 3, dotándose al mismo tiempo del carácter de convenio básico en su ámbito funcional.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo es el centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 Km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro, siendo sus actividades las establecidas en el objeto social de la empresa, entre las que se encuentran:

- La asistencia y servicios sociales para ancianos en centros residenciales.

La citada relación de actividad no es exhaustiva estando incluidas todas aquellas que realice la empresa conforme a su objeto social.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación al centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro.

**Artículo 4. *Ámbito personal.***

Estarán comprendidos en el ámbito del presente convenio, el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo sito en la carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio (Cáceres), con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro, con independencia de la modalidad contractual que vincule a los trabajadores con la empresa.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 01-08-2019 y tendrá vigencia hasta 31-12-2023.

Artículo 6. *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria del convenio, formada por las partes firmantes. Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Ambas partes convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación por escrito en el registro de la comisión paritaria.

Dicha comisión estará integrada por un miembro de la representación legal de los trabajadores y un miembro de la representación de la empresa.

La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado al resto de los trabajadores.

Se señala como domicilio de la comisión paritaria, a efectos de registro, el domicilio social de la empresa carretera Nacional 630 km-582 de Casas de Don Antonio.

A efectos de comunicación con la misma se habilita la siguiente dirección de correo electrónico isidoro@centrodemayoressierradesanpedro.es.

Artículo 7. *Resolución de conflictos.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la empresa y a la totalidad de sus empleados.



Las discrepancias que surjan sobre la interpretación o aplicación de los artículos de este convenio, se someterán con carácter previo a la comisión paritaria, para lo que se establece un plazo de 20 días hábiles, en la que la comisión paritaria se reunirá y, en su caso, resolverá las discrepancias que puedan existir.

Artículo 8. Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.

Definido el ámbito funcional del presente convenio colectivo de empresa en los términos de su artículo 2, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 del Estatuto de los Trabajadores, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o complemento del mismo podrán resultar afectados, interferidos, o solapados por cualesquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo.

En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio, en lo referente exclusivamente, a las materias reguladas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Servicios Geriátricos Cacereños S.L.

Artículo 9. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de un mes y máxima de tres meses antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que cursar acuse de recibo, en los plazos fijados en el párrafo anterior.

Denunciado el convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del mismo se prorroga, hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso y sea sustituido por el nuevo.

A su vencimiento, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, el mismo se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.



En el caso que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes afectadas, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada y seguirá vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

Artículo 11. Absorción y compensación.

Los trabajadores a los que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio se les estuviese aplicando otro convenio colectivo, se incorporarán a éste a partir de la entrada en vigor del mismo.

Si las retribuciones percibidas por los trabajadores en base al convenio anterior, fuesen superiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio, esa diferencia retributiva se reflejará en el recibo de salarios como complemento denominado "a cuenta de convenio", que será absorbible y compensable con los incrementos retributivos establecidos anualmente, si estos existieran.

Artículo 12. Derecho Supletorio.

Las normas contenidas en este convenio regularan las relaciones entre la empresa y su personal.

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior que le sea de aplicación, en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 13. Organización y tiempo de trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, con sujeción a este convenio y demás legislación vigente.

La representación del personal tendrá en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente.

Artículo 14. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1.826 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo. Siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10 %.



Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. Se podrá fraccionar en más de dos períodos.

Se podrán realizar más de 9 horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, teniendo que mediar un mínimo de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, salvo lo establecido en el artículo siguiente en lo referente al descanso mínimo entre jornadas.

En el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa un calendario laboral y un cuadro horario que podrá ser revisado mensualmente, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que no tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

La jornada a tiempo parcial será continuada o partida. Cuando las jornadas sean partidas no se establece ninguna duración mínima semanal.

Artículo 15. Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta 14 días, de 2 días ininterrumpidos.

Si al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas de 12 horas, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de 7 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

Artículo 16. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de 30 días naturales. En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional.

El período de disfrute se fijará en un período de 30 días o en varios períodos.

El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año, por antigüedad en la empresa. El personal que fraccione las vacaciones en dos o más períodos, tan solo tendrá prioridad de elección en uno de éstos períodos. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.



El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

El calendario de vacaciones se elaborará antes de la finalización del primer trimestre de cada año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del mismo.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, siendo posible acumularlas al año siguiente, si por circunstancias de la organización de los turnos y de la planificación del trabajo no hubiera sido posible disfrutarlas dentro del año natural.

Las vacaciones no pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito.

Artículo 17. Plus de disponibilidad.

Las empresas voluntariamente podrán establecer turnos de disponibilidad que tendrán siempre carácter de voluntariedad por parte del personal. Aquel trabajador que voluntariamente se acoja a esta modalidad tendrá la obligación de estar localizable durante la jornada a fin de acudir a cualquier requerimiento que pueda producirse como consecuencia de una situación de urgencia específica. En ningún caso se podrán superar las horas establecidas en el turno a cubrir.

El personal vendrá obligado a atender el teléfono fijo o móvil y a personarse en su lugar de trabajo en un tiempo no superior a 30 minutos.

Si el trabajador prevé que tardará más de 30 minutos en personarse, deberá comunicarlo inmediatamente a la empresa.

En caso de avería del teléfono fijo o móvil, la persona trabajadora quedará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa y a facilitar un número de teléfono en el que se le pueda localizar.

El tiempo de disponibilidad no se computará a efectos de jornada ordinaria.

Artículo 18. Estructura retributiva.

La estructura retributiva queda como sigue:

- a) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, a la cual se adhieren todos los trabaja-



dores pertenecientes a la empresa, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en el anexo I. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

- b) Plus de antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el anexo I para cada tres años de servicio prestados en la empresa. Se percibirá proporcional a la jornada realizada.
 - c) Plus de nocturnidad: El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, no percibirá un complemento mensual de nocturnidad, debido a que el salario se ha establecido atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza.
 - d) Plus de domingos y festivos y festivos de especial significación Navidad y Año Nuevo: No se establece retribución adicional por realizar la prestación de servicio en los días mencionados.
 - e) Plus de disponibilidad. Se podrán establecer turnos de disponibilidad, voluntarios, que tendrán una retribución específica por turno, según anexo I.
 - f) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán la misma retribución que el precio de la hora ordinaria.
 - g) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, la primera con devengo del 1 de diciembre al 31 de mayo y abono el día 15 de junio y la segunda con devengo de 1 de junio al 30 de noviembre y abono el día 15 de diciembre. Dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente.
 - h) Gastos de desplazamiento: La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento cuando:
 - A requerimiento de la empresa, dentro de la jornada laboral, la realización del servicio comporte la necesidad de utilizar medios de transporte.
 - La propia naturaleza del servicio y organización del trabajo impliquen la necesidad de utilizar medios de transporte para su prestación.
- El abono se hará de una de las siguientes formas:
- Haciéndose cargo del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxi, etc...).
 - Facilitando el transporte en vehículo de empresa.
 - Abonando a 0,19 € por km si el personal se desplaza con su propio vehículo.

**Artículo 19. Incremento retribuciones.**

Durante la vigencia del presente convenio y de sus prorrogas, se mantendrán los conceptos retributivos reflejados en el anexo I, y serán de objeto de revisión en la fecha de renovación del presente convenio.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Debido a las características del sector y a su misión de servicio continuado de veinticuatro horas al día, las horas que deban realizarse en función de la cobertura de las posibles ausencias por causas urgentes e imprevistas tendrán la consideración de horas extraordinarias cuando excedan de la jornada anual establecida de acuerdo con el primer párrafo del artículo 14.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa. Se compensarán preferentemente en tiempo de descanso o se abonarán según lo establecido para el precio de la hora ordinaria.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido.

**ANEXO I**

TABLA DE RETRIBUCIONES

RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y NOCHE Y PISOS Y VIVIENDAS TUTELADAS

Grupo	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Disponibilidad
A	Administrador/a	1.807,74 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Gerente	1.807,74 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Director/a	1.807,74 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Médico	1.539,92 euros	18,74 euros	20,79 euros
A	Titulado/a Superior	1.539,92 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Supervisor/a	1.347,42 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	ATS/DUE	1.347,42 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Trabajador/a social	1.251,19 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Fisioterapeuta	1.251,19 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Terapeuta Ocupacional	1.251,19 euros	18,74 euros	20,79 euros

**RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y NOCHE Y PISOS Y VIVIENDAS TUTELADAS**

Grupo	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Disponibilidad
B	Titulado/a Medio	1.224,60 euros	18,74 euros	20,79 euros
B	Gobernante	1.034,61 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	TASOC	1.013,45 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Oficial Mantenimiento	1.013,45 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Oficial Administrativo	1.013,45 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Conductor	997,16 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Gerocultor	997,16 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Cocinero	997,16 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Jardinero	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Auxiliar Mantenimiento	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Auxiliar Administrativo	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros

**RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y NOCHE Y PISOS Y VIVIENDAS TUTELADAS**

Grupo	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Disponibilidad
C	Portero-Recepcionista	979,68 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Limpiador/a-Planchador/a	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros
C	Pinche Cocina	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros
D	Ayudante Oficios Varios	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros
D	Personal No Cualificado	903,87 euros	18,74 euros	20,79 euros



Lo firman y suscriben en Casas de Don Antonio a 30 de julio de 2019.

POR LA EMPRESA:

Como Administrador en su calidad de representante legal de la empresa:

Fdo. D. Isidoro Medina Alejandro. DNI ***0517**

POR LOS TRABAJADORES:

Como Delegadas de Personal en su calidad de representantes legales de los trabajadores en la empresa:

Fdo. D.^a Monserrat Jorge Montero. DNI ***3092**

Fdo. D.^a Maria Vasco Juez. DNI ***6737**

Fdo. D.^a María Dolores López Moreno. DNI ***2970**

• • •





RESOLUCIÓN 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada "Asociación de Fruticultores de Extremadura", en siglas AFRUEX, con número de depósito 81000049 (antiguo número de depósito CA/51). (2019062185)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical, declarada expresamente vigente para las asociaciones empresariales por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y en el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público:

Que el día 23 de agosto de 2019, fue presentada a depósito Acta del acuerdo de la modificación estatutaria aprobado en la Asamblea General, celebrada el 27 de marzo de 2019, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Asociación de Fruticultores de Extremadura", en siglas "AFRUEX", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 81000049 (antiguo CA/51) y que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional integra " a las explotaciones, empresas y negocios directamente relacionados con la fruticultura y horticultura: la producción, comercialización, y transformación de frutas y hortalizas (incluidos los frutos de cáscaras)."

En el acuerdo expresado en la citada Acta se procedió a introducir un nuevo apartado m) en el artículo 4 y un nuevo punto 11 en el artículo 6.b).

Son otorgantes y firmantes de la referida Acta, en nombre y representación de la asociación empresarial: D. Atanasio Naranjo Hidalgo y D.^a Marisa Martín Barrena, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretaria.

Los Estatutos de AFRUEX fueron depositados en esta oficina pública dependiente de la autoridad laboral el 14 de agosto de 1997. Tras la modificación estatutaria cuyo depósito se solicitó el 7 de marzo de 2018, se dio traslado del expediente, por la pérdida de los fines laborales, al Registro de Asociaciones dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, resultando inscrita en dicho registro el 6 de junio de 2018, correspondiéndole el número 7.199 de la sección primera de Badajoz. Con fecha 8 de agosto de 2019 se recibe de nuevo en esta Dirección General de Trabajo el expediente de AFRUEX, remitido por el Registro de Asociaciones dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, tras advertir en los nuevos estatutos presentados para su inscripción la asunción de fines laborales. Recibido el expediente en este centro directivo, se tramita con fecha 23 de agosto de 2019 por la asociación la modificación estatutaria acordada a través



de la aplicación electrónica que da sustento al Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la de la organización empresarial denominada "Asociación de Fruticultores de Extremadura", en siglas "AFRUEX".

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados, a través del enlace <https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request=autoridadlaboral=8100>, o en las dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, avenida Valhondo, s/n., edificio III Milenio, Módulo 3 – 2.ª Planta, 06800 Mérida) o solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 28 de agosto de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Miajadas. (2019062166)

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Miajadas, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Miajadas.

La ordenación urbanística del municipio de Miajadas está regulada actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactadas en el año 1987 y aprobadas definitivamente en mayo del año 1990.

Los objetivos del Plan General Municipal de Miajadas giran en torno a la comprensión de las características del municipio como medio rural, su interrelación con el entorno (medio físico y económico), relación con municipios próximos, pertenecientes a su comarca o con los que se encuentra mancomunado, relaciones sociales, económicas, culturales, de servicios, equipamientos, infraestructuras. Los objetivos se estructurarán



entorno a los diferentes ámbitos que abarca el Plan, incorporando unos criterios ambientales que contribuyan a la sostenibilidad urbana y a la mejora de la calidad de vida de la población.

El crecimiento propuesto pretende ir cerrando un perímetro de Suelo Urbano, el cual actualmente presenta muchas irregularidades, además de traseras de edificaciones. Con la ordenación propuesta se busca dar al municipio una imagen de frentes de edificaciones, delimitándolo con viales y zonas verdes. Los desarrollos previstos para el PGM consisten en la consolidación de los bordes de Suelo Urbano al norte, este y sur, para redefinir el límite de este, y que además carecen de urbanización.

Se han incorporado aquellas normativas sectoriales que implican categorías de Suelo No Urbanizable nuevas, de forma que nos remita a la normativa sectorial de aplicación.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Miajadas a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Éste último está conformado por las siguientes Unidades de Actuación:
 - UA_N.01, UA_N.02, UA_N.03, UA_E.01, UA_S.01, UA_S.02, UA_S.03, UA_S.04. 8 Unidades de Actuación con Uso Global Residencial.
 - UA_E.02, con Uso Global Terciario.
 - Área Planeamiento Desarrollado. APD_UA9, APD_UA1, APD_UA4 y APD_UA5. 4 APD con Uso Global Residencial.
- Suelo Urbanizable:
 - SUB_N.01, SUB_E.01, SUB_E.02, SUB_S.01, SUB_S.02, SUB_O.01, SUB_O.02, SUB_O.03, SUB_O.04, SUB_O.05. 10 sectores con Uso Global Residencial.
 - SUB_T.01. Sector con Uso Global Terciario.
 - SUB_I.01 y SUB_I.02. 2 Sectores con Uso Global Industrial.
 - SUB_A.O. Sector con Uso Global Almacenamiento de Maquinaria Agrícola.
 - SUB_SG DOT.1 y SUB_SG DOT.2. 2 Sectores de Uso Global Dotacional.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:



- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA (SNUP_N_Z).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP_N_H).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Huertos (SNUP_N_Huertos).
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica (SNUP_A_HDR).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadíos (SNUP_E_AR).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias (SNUP_E_VPEC).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. (SNUP_I Carreteras, Líneas de Alta Tensión e Infraestructuras de Riego).
- Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNUP_ARQ).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Miajadas comenzó cuando el Ayuntamiento de Miajadas remitió con fecha 8 de mayo de 2017 a la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 16 de mayo de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 26 de septiembre de 2017 al Ayuntamiento de Miajadas el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Además, con fecha 2 de noviembre de 2017, se remitieron varias contestaciones a consultas, que se habían recibido con posterioridad a la elaboración del documento de alcance y que se consideraban importantes para la elaboración del estudio ambiental estratégico.



La aprobación inicial del Plan General Municipal de Miajadas se realizó con fecha 6 de marzo de 2018. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 59, de viernes de 23 de marzo de 2018, "Anuncio de 9 de marzo de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 16 de marzo de 2018 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 3 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Miajadas remite la documentación del Plan y una vez analizada la misma, la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 23 de octubre de 2018, le indica la documentación necesaria que debe remitirse para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

De nuevo, con fecha 21 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Miajadas remite la documentación del Plan General Municipal y la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 29 de marzo de 2019, le indica la documentación que debe aportar.

El Ayuntamiento de Miajadas, con fecha 15 de abril de 2019 remite todo lo solicitado salvo la copia de varios oficios de consultas realizados, por lo que la Dirección General de Medio Ambiente, le indica con fecha 28 de mayo de 2019 al Ayuntamiento que deben aportarse.

Finalmente, con fecha 18 de junio de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Antecedentes.

0.1. Documento del alcance del EsAE.

0.2. Disposición legal y normativa.



1. Introducción.
 - 1.1. Adecuación.
 - 1.2. Encuadre territorial.
 - 1.3. Planeamiento vigente.
2. Esbozo del PGM.
 - 2.1. Introducción.
 - 2.2. Descripción básica de la propuesta.
 - 2.3. Objetivos principales.
 - 2.4. Criterios de sostenibilidad del plan.
 - 2.5. Relación con otros planes y programas.
3. Diagnóstico ambiental.
 - 3.1. Localización.
 - 3.2. Características ambientales.
 - 3.3. Definición de la alternativa 0.
 - 3.4. Consideraciones del cambio climático.
 - 3.5. Problemas ambientales relevantes.
4. Objetivos de protección ambiental.
 - 4.1. Objetivos ambientales mínimos.
 - 4.2. Objetivos ambientales propuestos en otros planes.
5. Efectos significativos en el medio ambiente.
6. Medidas preventivas y correctoras.
 - 6.1. Medidas preventivas.
 - 6.2. Medidas correctoras.
7. Selección de alternativas de planeamiento.
 - 7.1. Objetivos del planeamiento.



- 7.2. Propuesta de ordenación alternativas.
- 7.3. Evaluación de alternativas.
- 7.4. Selección de alternativas.
- 7.5. Efectos ambientales previsibles de la alternativa seleccionada.
- 7.6. Relación con respecto a normativas concurrentes de la alternativa seleccionada.
- 7.7. Resumen no técnico y clasificación del suelo correspondiente a los Núcleos Urbanos de la Alternativa seleccionada.
- 7.8. Gestión del PGM de la alternativa seleccionada

8. Programa de vigilancia ambiental.

- 8.1. Directrices.
- 8.2. Indicadores ambientales.

Anexo I: Mapas de Riesgo.

Anexo II: Estudio Hidrológico.

Anexo III: Abastecimiento y saneamiento de aguas.

Anexo IV: Informe sobre informes sectoriales y alegaciones.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico no dispone de la planimetría de ordenación del Plan General Municipal de Miajadas.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Miajadas se realizó con fecha 6 de marzo de 2018. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 59 de viernes de 23 de marzo de 2018, "Anuncio de 9 de marzo de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 16 de marzo de 2018 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
D.G de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Secretaría General. Consejería de Cultura e Igualdad	NO
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SÍ
Subdelegación Provincial del Gobierno	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
ADIF	NO
Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	NO
Diputación de Cáceres	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Campo Lugar	NO
Ayuntamiento de Villar de Rena	NO
Ayuntamiento de Santa Amalia	SÍ
Ayuntamiento de Don Benito	NO
Ayuntamiento de Almoharín	NO
Ayuntamiento de Escorial	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

Una superficie aproximada de 250 ha situadas en la margen sector este del municipio, se encuentran incluidas dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales".

Dentro del término municipal objeto de este informe ambiental se encuentran presentes los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:



- Elemento clave: comunidad de aves acuáticas.
- Elemento clave: comunidad de aves palustres.
- Río Alcollarín hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por Bosques galería de Salix alba y Populus alba 92AO.
- Sector noroeste del municipio, presencia de una pequeña superficie de hábitat natural prioritario de interés comunitario inventariado formado por Majadales (Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea). Código Unión Europea 6220.
- Sector noroeste del municipio, presencia del hábitat natural de interés comunitario inventariado formado por Dehesas (Dehesas perennifolias de Quercus spp). Código Unión Europea 6310.
- Área de campeo y alimentación de Grulla común (Grus grus), especie incluida en la categoría de interés especial, según Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. Esta área de campeo, alimentación y uso de esta especie protegida, se encuentra enmarcado dentro del Sector denominado Zona Centro. Núcleo Valdehornillos.

Analizada la documentación remitida se ha podido comprobar cómo se han incluido las consideraciones descritas en el expediente de la fase de consultas con número CN17/2227, orientadas al mantenimiento de la calidad de los valores naturales presentes, estableciéndose la delimitación de Suelos No Urbanizables de Protección Natural (SNUP_N) vinculado a las zonas ZEPA (SNUP_N_Z), hábitats naturales de interés comunitario (SNUP_N_H) y zona de huertos (SNUP_N_Huertos), además de los Suelos No Urbanizables de Protección Ambiental Hidrológica (SNUP_A_H) entre otras. En estas zonas queda recogido que para planes, actividades, proyectos, etc. sea necesario informe de afección en aplicación del artículo 56 quater de la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006. Además de recoger ciertas restricciones. Asimismo, se incluye la zonificación y régimen de usos de la ZEPA, el Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Manejo de la Grulla común para tenerlos en cuenta ante el desarrollo de cualquier actividad.

Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que no existen montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente en el término municipal de Miajadas.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite varios informes, el primero de ellos con fecha 4 de abril de 2018, informa que en base a las competencias de esta Sección,



de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:

- Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
- Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales.

La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.

Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.



- Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarrees de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- En los badenes en losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos.

El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón,



aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

En el segundo de los informes, de fecha 26 de noviembre de 2018, indica que se comprueba que se han incluido en el nuevo documento presentado, los aspectos relacionados con la captación de aguas de abastecimiento y el tratamiento de aguas residuales, así como las normas que se detallaban para evitar los posibles efectos negativos sobre la ictiofauna, debidos a la construcción de piscinas naturales, obras de paso sobre ríos o arroyos y canalizaciones. En base a los aspectos que se informan con carácter general, no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna a consecuencia de la aprobación del Plan General Municipal de Miajadas con la nueva documentación aportada.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales.
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Zonificación. El término municipal de Miajadas se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadu-



ra, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Miajadas cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución de actualización de 24 de abril de 2017.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

o Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

o Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Miajadas ha sufrido 10 incendios en su territorio en los últimos 5 años con indicio dentro del término municipal.



— Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. Estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias, se ha contemplado en los documentos Memoria informativa, Normativa urbanística y Memoria justificativa que consideran el dominio público de vías pecuarias como SNU de Protección Estructural. Por tanto, se ha valorado positivamente la ordenación territorial, al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y el informe de esta Secretaría General es Favorable.

— Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

La zona regable del Canal de Orellana situada en la margen derecha del río Guadiana, comprende parte, entre otros, del término municipal de Miajadas. Está dividida en 26 sectores hidráulicos, siendo concretamente los sectores XVIII, XIX y XXVIII, en los que se encuentran dentro del citado término municipal. Las Zonas Regables, están sujetas a la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, así como a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Las áreas propuestas como Suelo Urbano se llevan a cabo en terrenos de secano fuera de la Zona Regable. La Zona Regable queda clasificada en el Plan General Municipal como Suelo No Urbanizable dentro del Área de Protección Productiva de Regadío.

Se informa favorablemente el borrador propuesto, debiendo no obstante, si procede, respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

— Servicio de Ordenación del Territorio. Informa:

- No existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte al término municipal de Miajadas.
- No existe ningún Plan Territorial en vigor o en tramitación en cuyo ámbito se incluya el término municipal de Miajadas.

No existe afección sobre el Plan General Municipal de Miajadas por el planeamiento territorial vigente.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Emite varios informes, el primero de ellos con fecha 9 de abril de 2018 con sentido desfavorable, ya que no se aportó en la documentación, el incremento previsto en el consumo y en el volumen de las aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM. El segundo informe con fecha 11 de enero de 2019, solicitando un estudio hidráulico de Inundabilidad y finalmente con fecha 5 de marzo de 2019 emite informe favorable condicionado.



1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el núcleo de Miajadas discurren, por el norte y oeste dos arroyos innominados tributarios del arroyo del Pradillo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y



hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este Organismo de cuenca dispone de estimaciones de la ZFP del río Búrdalo en el término municipal de Miajadas. Estas estimaciones se pueden consultar en el visor <http://magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>, y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de



resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1 b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisara de autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, y en el presente informe, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que este Organismo de Cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en el tramo del río Búrdalo en el término municipal de Miajadas, que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables <http://sig.magrama.es/snzi/visor.html?herramienta=DPHZI> y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

El Ayuntamiento de Miajadas aporta estudio de inundabilidad de los cauces donde se prevé crecimiento urbanístico del núcleo urbano en el PGM. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, ambas representadas en los planos adjuntos. Del citado estudio se deduce que la sección transversal del tramo entubado del arroyo innominado de la zona oeste resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación aguas arriba del mismo.

Este estudio concluye que los cauces donde se prevé el desarrollo urbanístico del PGM de Miajadas presentan zonas inundables que necesitan, en algunos casos, actuaciones para poder desarrollar urbanísticamente esas parcelas. Las medidas que se proponen para favorecer el drenaje y evitar inundaciones, son las siguientes:

- Mantener y conservar las obras de paso de los cauces existentes con el fin de no obstaculizar el flujo de la escorrentía superficial ante las avenidas extremas.
- Disponer de encauzamientos que permitan controlar el flujo de las escorrentías a su paso por las zonas inundables.



Con base de lo anterior, para los desarrollos urbanísticos previstos en el PGM que se encuentran afectados por las zonas inundables determinadas en el estudio hidrológico aportado, se considera necesaria la ejecución de encauzamientos con una sección transversal capaz de contener el caudal máximo teórico de avenida para un periodo de retorno de 500 años.

Previamente a la ejecución de estos encauzamientos, se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.

De acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de la competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico):

Los sectores SUB_N.1, SUB_E.2, SUB_O.3 y SUB_O.4 se han planificado en zona inundable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de los mismos se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

Para el resto de cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la ZFP, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.



- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable:

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en



cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM):

Las Unidades de Actuación SUNC_UA_N.1, SUNC_UA_N.2, SUNC_UA_E.1 y SUNC_UA_E.2 se han planificado en zona inundable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de las mismas se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca. El término municipal de Miajadas se encuentra dentro de la Zona Regable Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



Consumo de agua del municipio:

Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Miajadas pertenece a la Mancomunidad de Vegas Altas. Actualmente se está tramitando en este Organismo de cuenca una concesión de aguas para el abastecimiento de la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad. Esta concesión se tramita con la referencia CON 29/15. De acuerdo con la documentación aportada, los datos básicos del servicio abastecimiento resultante de la media entre los años 2013-2016, son los siguientes:

- Volumen facturado de agua potable: 534.432 m³/año.
- Volumen de agua en alta: 926.856 m³/año.

Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe en la actualidad.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Según la documentación la red de saneamiento prevista para las nuevas unidades de actuación de Suelo Urbano No Consolidado y de los sectores de Suelo Urbanizable es de tipo separativo.

Consultados los datos obrantes en este Organismo se ha comprobado que los núcleos urbanos de este término municipal disponen de las autorizaciones de vertidos.

En la documentación presentada, se indica que la depuradora de aguas residuales (EDAR) existente, proporciona los servicios de depuración y el tratamiento de las aguas residuales de los municipios de Miajadas y Escorial. La estimación de las aguas residuales generadas en el PGM planteado supera el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.



El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, establece que una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:

- A informar anualmente a la administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d).
- A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a fines previstos en la legislación.
- A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o



industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 2. Aguas de proceso industrial.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.



- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
 - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo



32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

- Cuando el sistema de depuración se complementa con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Miajadas por el Plan Hidrológico



de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 1.430.000 m³/año hasta el horizonte 2021.

Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal de 8 años del PGM planteado, obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo 1.330.325, 63 m³.

Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.

3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el PGM de Miajadas, con las siguientes condiciones:

- Para los desarrollos urbanísticos de los sectores SUB_N.1, SUB_E.2, SUB_O.3 y SUB_O.4 y de las Unidades de Actuación SUNC_UA_N.1, SUNC_UA_N.2, SUNC_UA_E.1 y SUNC_UA_E.2, se deberán realizar los encauzamientos citados en este informe, solicitando previamente la correspondiente autorización a este Organismo de Cuenca.
 - Obtener concesión de aguas públicas para abastecimiento, que se encuentra en trámite.
 - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas de la misma.
 - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este Organismo de Cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Emite dos informes, el primero de ellos emitido con fecha 18 de abril de 2018 con carácter desfavorable y el emitido con fecha 16 de octubre de 2018 con carácter favorable condicionado.

En cuanto a la protección Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, y una vez examinada la documentación aportada, sigue sin subsanarse la observación n.º 6 del informe anterior de fecha 18 de abril de 2018.



Según puede desprenderse de los planos de ordenación referentes al catálogo y de las fichas de los elementos catalogados el * corresponde al tipo de protección integral, si bien en el plano OU.1-03.10, en el edificio catalogado con el número 3 (Iglesia Parroquial de Belén) y nivel de protección integral de las fichas, no se indica el *.

Deberán identificarse mediante trama y número de ficha los elementos catalogados recogidos en los planos OU.1-1.10, OU.1-2.10, OU.1-3.10, OT.1-1.8 de tal forma que permitan su correcta comprensión y distinción del tipo de protección (integral, parcial y ambiental) en relación con su leyenda correspondiente.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, la documentación presentada refleja correctamente la información disponible en la Carta Arqueológica del municipio y recoge, igualmente, las correspondientes medidas de protección de dicho patrimonio en los volúmenes de catalogación y normativa, por lo que no hay otras consideraciones que realizar. En consecuencia, se emite informe Favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias encontradas respecto al Plan General Municipal de Miajadas.

— Dirección General de Infraestructuras. Tras 2 informes, informa:

Las carreteras afectadas de titularidad autonómica que discurren por el término municipal son la EX.A2 "Autovía de las Vegas Altas" y las carreteras EX102 de Miajadas a LP: de Toledo por Guadalupe, EX106 de Miajadas a Don Benito y EX206 de Cáceres a Villanueva de la Serena.

La solicitud de informe sectorial a este Servicio debería haber sido previa a la aprobación inicial del PGM conforme a lo estipulado en el art. 14.3 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.

Suelo Urbanizable. Se incorpora el nuevo SUB-S.G. Dotacional, del que el arquitecto indica que se deberá dar ordenación detallada previa a su desarrollo, estableciéndose la alineación de edificación a 25 metros. No se plantean mas zonas de suelo urbanizable en zonas de influencias de carreteras autonómicas, y más bien suprime zonas de suelo urbanizable destinado a espacios libres en la margen derecha de la EX106, al sur de la localidad.

Se hace advertencia, no obstante, de que los Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con las carreteras antes relacionadas, precisarán del informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995.

En los planos de clasificación de suelo, se ha representado como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, las carreteras de titularidad autonómica existentes en el término municipal, mediante una trama que abarca hasta la línea de afección, como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera y de la línea



de edificación, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio, según el artículo 3.2.2.6 de la Normativa del Plan General. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe favorable estructurado en "Derechos mineros y yacimientos minerales. Dominio Público Minero actual", "Clasificación del Suelo. Usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal de Miajadas en relación con la actividad minera" y "Conclusión".
- Dirección General de Salud Pública. Tras varios informes de subsanación, finalmente con fecha 30 de enero de 2019, comunica que una vez revisada la documentación con los aspectos relativos al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo al informe favorable de la Dirección de Salud del Área correspondiente, no se aportan alegaciones al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el Proyecto del Plan General Municipal del municipio de Miajadas, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. Analizada la documentación entregada se emite la siguiente consideración: se indica la necesidad de sustituir en los planos la denominación "C.R.A. El Matinal" por "C.R.A. El Manantial". Así, del análisis de la documentación presentada, no se observan otras consideraciones que menoscaben los intereses defendido por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable condicionado a la incidencia indicada en el punto anterior.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Realiza las siguientes consideraciones:
 1. El término municipal de Miajadas es atravesado en sentido Noreste-Suroeste por la Autovía del Suroeste A-5. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados como de Protección de Infraestructuras, y específicamente de protección de autovías, según se refleja en los planos OT1.2.8 y ss, incluyéndose asimismo los ramales de enlace.
 2. Asimismo, es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la A-5 se deberán llevar a cabo por su promo-



tor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de servidumbre acústica y la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústicas preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas. Ello es debido a que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido (determinados usos dotacionales podrían serlo), están sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, y en particular las que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación.

3. Es preciso recordar aquí, tal y como se indica en el artículo 3.2.2.6 del documento de normativa, que las propiedades colindantes con la autovía A-5 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por Real Decreto 1812/94) (de domino público, servidumbre, afección y limitación a la edificabilidad). Se han desarrollado adecuadamente en dicho artículo las determinaciones relativas a las zonas de protección, limitaciones al uso y acceso, y publicidad. Como comentario indicaremos que el concepto vía rápida ha desaparecido del ordenamiento legal de carreteras.

Hay que añadir que también precisarán autorización del Ministerio de Fomento aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, lo estén en su zona de influencia, o bien accedan a la A-5, vías de servicio y caminos laterales utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Por lo indicado, se informa favorablemente el expediente, y sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado, indicaremos que los futuros instrumentos de planeamiento y desarrollo que se redacten como consecuencia del avance en la tramitación de lo ahora iniciado deberán ser remitidos a esta Demarcación para su estudio e informe, por lo que el presente informe no eximirá al promotor de tal trámite amparándose en su propia naturaleza.



- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil. El término municipal de Miajadas, no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afectan a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, este centro directivo no es competente para emitir sobre el Plan General Municipal.
- Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito territorial de Miajadas y su zona próxima, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.
- Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras. Se comunica que dicho planeamiento no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 24 de abril de 2018 emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Finalmente con fecha 21 de septiembre de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Cáceres. Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, de fecha de 23 de marzo de 2018, examinado el informe del Jefe de Servicio de Red Viaria, de fecha 11 de julio de 2018, en relación con el Plan General Municipal de Miajadas, informe favorable que queda vinculado necesariamente al cumplimiento del tenor literal de lo expuesto en el mismo. Esta Presidencia, en el uso de sus facultades resuelve informar favorablemente el citado Plan General Municipal de la localidad de Miajadas, en base a los fundamentos generales del informe técnico de la Red Viaria.
- Ayuntamiento de Santa Amalia. No se encuentran motivos que afecten a este término municipal, con los que se pudieran poner inconvenientes al Plan General Municipal de Miajadas.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 59 de viernes de 23 de marzo de 2018, se han recibido varias alegaciones pero ninguna de índole ambiental.



- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Miajadas sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Miajadas, se exponen a continuación:

Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo Urbanizable. El crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo.

Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Miajadas puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los



cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

Agua:

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Miajadas por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 1.430.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal de 8 años del PGM planteado, obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo 1.330.325,63 m³. Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este Organismo de cuenca para horizontes futuros.

Por el núcleo de Miajadas discurren, por el norte y oeste dos arroyos innominados tributarios del arroyo del Pradillo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). El Ayuntamiento de Miajadas aporta estudio de inundabilidad de los cauces donde se prevé crecimiento urbanístico del núcleo urbano en el PGM. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, ambas representadas en los planos adjuntos. Del citado estudio se deduce que la sección transversal del tramo entubado del arroyo innominado de la zona oeste resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación aguas arriba del mismo. Este estudio concluye que los cauces donde se prevé el desarrollo urbanístico del PGM de Miajadas presentan zonas inundables que necesitan, en algunos casos, actuaciones para poder desarrollar urbanísticamente esas parcelas. Las medidas que se proponen para favorecer el drenaje y evitar inundaciones, son las siguientes:

- Mantener y conservar las obras de paso de los cauces existentes con el fin de no obstaculizar el flujo de la escorrentía superficial ante las avenidas extremas.
- Disponer de encauzamientos que permitan controlar el flujo de las escorrentías a su paso por las zonas inundables.

Los sectores SUB_N.1, SUB_E.2, SUB_O.3 y SUB_O.4 y las Unidades de Actuación SUNC_UA_N.1, SUNC_UA_N.2, SUNC_UA_E.1 y SUNC_UA_E.2 se han planificado en zona inun-



dable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de los mismos se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con base de lo anterior, indica que para los desarrollos urbanísticos previstos en el PGM que se encuentran afectados por las zonas inundables determinadas en el estudio hidrológico aportado, se considera necesaria la ejecución de encauzamientos con una sección transversal capaz de contener el caudal máximo teórico de avenida para un periodo de retorno de 500 años.

Habida cuenta del volumen facturado sobre el abastecimiento de agua, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe en la actualidad.

La estimación de las aguas residuales generadas en el PGM planteado supera el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma, únicamente aparecen algunas zonas de olivares.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas,



por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats...

Factores climáticos y cambio climático:

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂. El Plan General Municipal de Miajadas deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

Áreas protegidas y hábitat:

Una superficie aproximada de 250 ha situadas en la margen sector este del municipio, se encuentran incluidas dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales". Los terrenos incluidos en Suelo No Urbanizable pertenecientes a dicho espacio se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA. El desarrollo del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido.



Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el término municipal de Miajadas no existen montes de utilidad pública.

El Plan General Municipal ha contemplado en los documentos Memoria informativa, Normativa urbanística y Memoria justificativa las vías pecuarias, además se considera el dominio público de vías pecuarias como SNU de Protección Estructural. Por tanto, se ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las mismas.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, aquellos yacimientos arqueológicos y otros elementos de interés histórico artístico.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Miajadas existen carreteras de titularidad estatal, regional y local, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, se han incluido en el nuevo documento presentado los aspectos relacionados con la captación de aguas de abastecimiento y el tratamiento de aguas residuales, así como las normas que se detallaban para evitar los posibles efectos negativos sobre la ictiofauna debidos a la construcción de piscinas naturales, obras de paso sobre ríos o arroyos y canalizaciones. En base a los aspectos que se informan con carácter general, no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna a consecuencia de la aprobación del Plan General Municipal de Miajadas.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, dotacional, terciario como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

Riesgos naturales y antrópicos:

Los sectores SUB_N.1, SUB_E.2, SUB_O.3 y SUB_O.4 y las Unidades de Actuación SUNC_UA_N.1, SUNC_UA_N.2, SUNC_UA_E.1 y SUNC_UA_E.2 se han planificado en zona inundable de los arroyos innominados que discurren por el núcleo urbano de Miajadas. Para el desarrollo de los mismos se deberán ejecutar los correspondientes encauzamientos, con el objeto de minimizar los riesgos de inundación.

El término municipal de Miajadas se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

Según el mapa de riesgos realizado, teniendo en cuenta la metodología expuesta en el estudio ambiental estratégico, a modo de resumen se indica lo siguiente:

- Al sur del término municipal de Miajadas, existe una zona de arcillas expansivas subordinadas o emplazadas en zonas climáticas sin déficit anual de humedad con riesgo de expansividad moderado-alto.
- Conforme al mapa de peligrosidad sísmica de España en valores de intensidad, para el término municipal de Miajadas la peligrosidad sísmica es baja, inferior a grado VI.
- No existen riesgos potenciales de Karstificación ni subsidencia.
- La clasificación de los municipios como resultado de la superposición de mapas de flujo de mercancías peligrosas, de siniestralidad, de peligrosidad de las sustancias y de vulnerabilidad, determina al municipio de Miajadas como un municipio de riesgo alto.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Miajadas:

- El Plan General Municipal de Miajadas deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Miajadas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Plan General Municipal de Miajadas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Miajadas deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión N.º 4 de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Los crecimientos propuestos tanto Suelo Urbano como Suelo Urbanizable se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente declaración ambiental estratégica.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA (SNUP_N_Z).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP_N_H).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Huertos (SNUP_N_Huertos).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica (SNUP_A_HDR).



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadíos (SNUP_E_AR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias (SNUP_E_VPEC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. (SNUP_I Carreteras, Líneas de Alta Tensión e Infraestructuras de Riego).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNUP_ARQ).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica, Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Cumplimiento de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia lo siguiente:
- Para los desarrollos urbanísticos de los sectores SUB_N.1, SUB_E.2, SUB_O.3 y SUB_O.4 y de las Unidades de Actuación SUNC_UA_N.1, SUNC_UA_N.2, SUNC_UA_E.1 y SUNC_UA_E.2, se deberán realizar los encauzamientos citados en este informe, solicitando previamente la correspondiente autorización a este Organismo de Cuenca.
 - Obtener concesión de aguas públicas para abastecimiento, que se encuentra en trámite.
 - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas de la misma.
 - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de Cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.



- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes, así como sus zonas expropiadas.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
 - En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA (SNUP_N_Z), las actividades extractivas se consideran incompatibles con la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Por otro lado, en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP_N_H), únicamente será autorizable las actividades extractivas de Sección A (Áridos). Asimismo, dentro de Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
 - En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.
- En lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, se realizan las siguientes observaciones:
 - Según puede desprenderse de los planos de ordenación referentes al catálogo y de las fichas de los elementos catalogados el * corresponde al tipo de protección integral, si bien en el plano OU.1-03.10, en el edificio catalogado con el número 3 (Iglesia Parroquial de Belén) y nivel de protección integral de las fichas, no se indica el *.
 - Deberán identificarse mediante trama y número de ficha los elementos catalogados recogidos en los planos OU.1-1.10, OU.1-2.10, OU.1-3.10, OT.1-1.8 de tal forma que permitan su correcta comprensión y distinción del tipo de protección (integral, parcial y ambiental) en relación con su leyenda correspondiente.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.



- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Miajadas deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.
- El riesgo de inundación del mapa de riesgos deberá completarse con el estudio de inundabilidad presentado, deberán incorporarse las determinaciones establecidas y la planimetría con las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Miajadas.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/ superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Miajadas, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Miajadas deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Miajadas deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.



- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Miajadas.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Miajadas que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la Resolución de Declaración Ambiental Estratégica favorable del Plan General Municipal de Miajadas, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de almacenamiento y valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo promotor es Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en el término municipal de Badajoz. (2019062165)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos promovido por Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en Badajoz (Badajoz) con CIF: A06222913.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en Carretera de Olivenza pk 4,8 de Badajoz (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 672.447, Y: 4.301.253.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 29 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Badajoz, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 29 de junio de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación. En este mismo acto se solicita al ayuntamiento nos remita un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal.



Sexto. Con fecha 17 de abril de 2017, se emite resolución por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada motivado por informe negativo del Ayuntamiento.

Séptimo. Con fecha 8 de junio de 2017 se recibe recurso de alzada registrado por el titular.

Octavo. Con fecha 25 de octubre de 2017 se emite resolución relativa al recurso de alzada presentado por el titular en el que se estima dicho recurso y se deja sin efecto la resolución desestimatoria, continuando con el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Noveno. La instalación destinada al tratamiento al almacenamiento y valorización de residuos promovido por Centro de Reciclajes Extremeños SA ubicada en Carretera de Olivenza P.K. 4,8 de Badajoz (Badajoz), cuenta con informe de impacto ambiental favorable de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con número de expediente IA16/00371 de fecha 27 de julio de 2018, que se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 15 de julio de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Centro de Reciclajes Extremeños, SA, para el proyecto de almacenamiento y valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN15/185.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclaje	Residuos de papel y cartón	Residuos industriales	Gestor autorizado	100	R12, R13
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Películas y papel fotográfico	Residuos industriales	Gestor autorizado	20	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Papel y cartón	Envases	Gestor autorizado	100	R12, R13
15 01 02	Envases de plástico	Plástico	Envases	Gestor autorizado	30	R12, R13
15 01 03	Envases de madera	Madera	Envases	Gestor autorizado	30	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
15 01 04	Envases metálicos	Metálicos	Envases	Gestor autorizado	3000	R13
15 01 05	Envases compuestos	Compuestos	Envases	Gestor autorizado	30	R13
15 01 06	Envases mezclados	Mezclados	Envases	Gestor autorizado	30	R13
15 01 07	Envases de vidrio	Vidrio	Envases	Gestor autorizado	30	R13
15 01 09	Envases textiles	Textil	Envases	Gestor autorizado	30	R13
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos descontaminados	CAT	Gestor autorizado	1000	R13
16 01 17	Metales férreos	Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	Residuos del desguace	Gestor autorizado	1000	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
16 01 18	Metales no férreos	Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	Residuos del desguace	Gestor autorizado	1000	R13
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Gestor autorizado	1000	R1201 R1301
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	Componentes de equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Gestor autorizado	1000	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de construcción y demolición	Metales de residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	500	R4, R13
20 01 01	Papel y cartón	Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Papel y cartón de residuos municipales	Gestor autorizado	100	R12, R13
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Residuos municipales	Gestor autorizado	200	R1201 R1301

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos.

LER	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
16 06 01	Baterías usadas	Baterías de vehículos	Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	Gestor autorizado	60	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. El tratamiento de los residuos indicados anteriormente deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En concreto para los residuos RAEE, especificados en la tabla siguiente, el tratamiento deberá realizarse mediante la operación de valorización R1301 relativa al "almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia", y R1201 relativa a clasificación, separación o agrupación de RAEE según el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



CÓDIGO LER	CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾	FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRAT.	Códigos LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO (2)
16 02 14 20 01 36	4.1	2	23	16 02 14 - 23 Monitores y pantallas LED (origen profesional) 20 01 36 -23 Monitores y pantallas LED (origen doméstico)	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia R1201 clasificación, separación o agrupación de RAEE
	5.2	3	32	16 02 14 - 32 Lámparas LED (origen profesional) 20 01 36 -32 Lámparas LED (origen doméstico)	
	1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2	4	42	16 02 14 - 42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -42 Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)	
	2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9	5	52	16 02 14 - 52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -52 Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)	
	4.2; 4.3	7	71	16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos	



Además, y solo para los residuos cuyo código es LER 17 04 11 "Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10", se autoriza la operación de valorización R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso la operación consiste en el pelado de cables de cobre mediante trituradora separando el plástico del cable de cobre.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie del solar que es de 10.828 m², estructurado en una nave de 1000 m² dedicada al almacenamiento de metales, papel y cartón. En esta misma nave se almacenan las baterías y está ubicada la trituradora de cables de cobre. Existe otra nave de 420 m² sin uso autorizado, y anexa a la misma se encuentra una marquesina de 125 m² con superficie impermeable, donde se almacenarán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, siempre en cumplimiento de las condiciones del RD 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En la campa exterior, de 9.251 m², totalmente hormigonada, se almacenarán las chatarras y vehículos descontaminados, y otros residuos autorizados no peligrosos y previamente clasificados.

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO EN m ²
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclaje	03 03 08	250
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07	50
Envases de papel y cartón	15 01 01	350



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO EN m ²
Envases de plástico	15 01 02	200
Envases de madera	15 01 03	200
Envases metálicos	15 01 04	3000
Envases compuestos	15 01 05	100
Envases mezclados	15 01 06	100
Envases de vidrio	15 01 07	100
Envases textiles	15 01 09	100
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	2000
Metales férreos	16 01 17	500
Metales no férreos	16 01 18	500
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	500



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO EN m ²
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	16 02 16	500
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	300
Papel y cartón	20 01 01	500
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	1000
Baterías usadas	16 06 01*	10,64

6. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 2000 m² de superficie. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarbura-das, acorde a lo dispuesto en el capítulo - d -.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos



recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, los frigoríficos y otros aparatos de producción de frío se almacenarán de forma que no se dañe el circuito de producción de frío ni las espumas de aislamiento.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.



g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

10. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse como un residuo peligroso generado en la actividad.

Estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

11. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución por valor de 356,01 € (trescientos cincuenta y seis euros con un céntimo).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

13. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

14. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio trasero de ningún residuo diferente al indicado en el apartado a1.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor autorizado	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor autorizado	20 01 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en el siguiente foco difuso.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Molino triturador	-(2)	09 10 09 52	Trituración cables de cobre

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:



Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para el foco establecido se adoptarán la siguiente medida correctora:

Foco	Medida correctora asociada
1	El molino triturador deberá ubicarse en el interior de la nave

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Para el caso de posibles vertidos accidentales en la zona de almacenamiento de RAEE (hormigonada y techada) o en la campa exterior hormigonada, la instalación posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos. Tras el separador, y previa al vertido de estas aguas, se deberá disponer de una arqueta de control de vertidos. Estas aguas podrán dirigirse a fosa estanca debidamente dimensionada y cumpliendo lo indicado en la resolución de 27 de julio de 2018 de informe de impacto ambiental (IA16/00371) o vertido al dominio público hidráulico con la pertinente autorización para ello.

La instalación debe tener una red perimetral de recogida de aguas pluviales independiente.

El local dispone de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales que están debidamente canalizadas a una fosa estanca. Estos residuos deberán ser recogidos y tratados por gestor autorizado.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Denominación	Zona/ ubicación	Nivel de emisión, dB (A)
1	Prensa/Cizalla	Campa exterior	88
2	Trituradora cobre	Interior nave 1	86
3	Prensa/Enfardadora	Interior nave 1	85

El horario de funcionamiento de las instalaciones será diurno.

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, las instalaciones deberán cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones de deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED que minimicen los efectos negativos de la luz blanca.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Justificación del cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de residuos sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
 - e) Autorización de vertidos del Ayuntamiento o la Confederación Hidrográfica correspondiente en su caso.
 - f) Licencia de obra.
 - g) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
 - h) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios para la Transición Ecológica (MITECO).



Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la Dirección General de Sostenibilidad permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la Dirección General de Sostenibilidad la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Vertidos:

4. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Badajoz o la confederación hidrográfica competente en su caso.

Suelos contaminados:

5. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
6. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al



promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

8. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

9. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, el titular remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad, en formato electrónico la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del RD 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Al resto de obligaciones de información en materia de RAEE, hasta que no estén en funcionamiento los instrumentos electrónicos previstos en el RD 110/2015, de 20 de febrero, se les dará cumplimiento a través de los cauces documentales o electrónicos con los que se ha estado actuando hasta el momento.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
2. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 7 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

— Actividad:

La actividad principal será el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.1 y 9.3 relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" respectivamente.
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos mediante tratamiento mecánico y almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos. El residuo peligroso que se almacena es el 16 06 01 "Baterías usadas".
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Baterías de plomo	16 06 01*
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04



RESIDUO	CÓDIGO LER
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06
Envases de vidrio	15 01 07
Envases textiles	15 01 09
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06
Metales férreos	16 01 17
Metales no férreos	16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Papel y cartón	20 01 01
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36



- Ubicación: La actividad se ubicará en Badajoz, concretamente en Carretera de Olivenza, pk 4,8, polígono 284, parcela 46, referencia catastral 06900A28400046 y cuyos datos de superficie total de parcela son de 10.055 m², siendo la superficie construida de 1.452 m².

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - La instalación cuenta con dos naves, una marquesina y una campa hormigonada.
 - Nave 1: dimensiones 50x20 metros.
 - Nave 2: dimensiones 420 m². No se desarrolla ninguna actividad en esta nave.
 - Marquesina: Anexa a nave 2, dimensiones 125 m².
 - Campa exterior hormigonada 9251 m².

- Maquinaria:
 - Prensa - enfardadora de papel y cartón.
 - Máquina trituradora de cables de cobre.
 - Prensa/Cizalla de metales.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS", CUYO PROMOTOR ES CENTRO DE RECICLAJES EXTREMEÑOS, SA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ.

IA16/00371

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almacenamiento y valorización de residuos", en el término municipal de Badajoz, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la puesta en marcha de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. La actividad del centro de gestión de residuos consistirá en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos hasta su venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados. También existe la posibilidad de valorización para los cables de hilo de cobre en el mismo centro.

El centro de almacenamiento y valoración de residuos se ubica en la Carretera de Olivenza, pk 4'8, parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Ref. catastral: 06900A284000460000EP). La parcela cuenta con una superficie de 10.828 m².

Las instalaciones cuentan con dos naves, una marquesina y una campa exterior hormigonada:

Nave industrial de 1.000 m² de superficie. En ella se encuentran las oficinas, aseos, y las instalaciones de almacenaje de cobre, latón, acero, cableado de cobre, papel y cartón.



Además alberga una zona autorizada para almacenar baterías de plomo, de 10,64 m², con solera de hormigón armado impermeable y rejilla perimetral. Dentro de esta nave también se ubica la prensa-enfardadora de papel y cartón y la máquina trituradora de cables de cobre, para el correcto desarrollo de la actividad.

Una segunda nave con una superficie de 420 m² que se encuentra sin uso. La marquesina anexa a esta segunda nave, de 125 m² de superficie, dedicada al almacenamiento de aparatos electrónicos (RAEE), cuenta con solera de hormigón armado protegida con epoxi y red perimetral de saneamiento.

La campa exterior donde se desarrolla mayoritariamente la actividad de gestión, ocupa una superficie de 9.251 m², cuenta con solera de hormigón armado y está dotada de imbornales que recogen las aguas pluviales y los posibles vertidos conduciéndolos a través de una red de saneamiento hasta un separador de grasas/hidrocarburos. Aquí se ubica la máquina para cizalla y prensa de los metales y la báscula de pesaje.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 16 06 01*: Baterías de Plomo.
- 03 03 08: Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados a reciclado.
- 09 01 07: Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plástico.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 15 01 05: Envases compuestos.
- 15 01 06: Envases mezclados.
- 15 01 07: Envases de vidrio.
- 15 01 09: Envases textiles.
- 16 01 06: Vehículos al fin de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.



- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 20 01 01: Papel y cartón.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.

La cantidad máxima de toneladas prevista en el proyecto para almacenamiento de residuos es de 9.260 Tm en una superficie de 10.260,64 m².

El promotor del presente proyecto es Centro de Reciclajes Extremeños, SA.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 15 de diciembre de 2016.

Con fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informa favorable condicionándolo al cumplimiento de medidas correctoras que se recogen en el condicionado ambiental del presente informe, haciendo además las siguientes observaciones:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo de la Higuera discurre a unos 253 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En materia de su competencia hace, además, las siguientes consideraciones:



Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad.

Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de agua:

- Expediente 4164/1996, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas para uso industrial en la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Siendo el volumen máximo autorizado de 2 0m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 de Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquier que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con la documentación aportada, no existen aguas residuales asociadas a ningún proceso productivo. Asimismo se indica que en el caso de que se produzca un vertido accidental, se dispone de red interior de saneamiento que conduce las aguas sucias al separador de grasas/hidrocarburos justo antes de verter a la cuneta, lugar natural de recogida de aguas pluviales.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto

de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Para el vertido de las aguas procedentes de vertidos accidentales al terreno, previo paso por un separador de grasas/hidrocarburos, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no procede realizar informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, ya que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de



impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por las instalaciones es de 10.828 m² aproximadamente, localizada sobre la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz y distribuida en dos naves (una de ellas sin uso actual), una marquesina y campa, dotadas de pavimento de hormigón armado.

Las actividades contempladas son:

- Recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos referido a cables de hilo de cobre, para su posterior venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados.
- Recogida, transporte clasificación y almacenamiento de residuos metálicos, éstos serán cizallados y/o prensados, para favorecer su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte, clasificación y almacenamiento de papel y cartón que serán prensados y enfardados para su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos referido a baterías de plomo, las cuales se almacenan en contenedores adecuados y debidamente etiquetados hasta ser transferidas a gestores autorizados.

La actividad no genera residuos en su proceso, si no que se dedica a la correcta clasificación, almacenamiento y valorización (en el caso de cables de hilo de cobre), de los residuos generados en instalaciones independientes de ella, hasta su venta a clientes finales o retirada por gestores de residuos autorizados para su valorización o eliminación.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación está fuera de los límites de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y no afecta a especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) ni a hábitats inventariados del anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje ha sido atenuado con la instalación de un cerramiento perimetral opaco y una pantalla visual en el lateral colindante con la carretera

EX-107. Sin embargo se propondrá ampliar dicha pantalla visual para minimizar los posibles impactos visuales que se generen en el transcurso normal del funcionamiento de la actividad.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de manipulación y almacenaje de los residuos gestionados. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de almacenamiento y manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno y la pavimentación de la campa exterior con hormigón armado.

En el funcionamiento de la instalación se generan dos tipos de aguas residuales, las de origen sanitario y las de escorrentía del exterior de la instalación, ésta últimas pueden contener vertidos accidentales. Todas estas aguas serán conducidas a un fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor autorizado. Además, la red de saneamiento de aguas de escorrentía dispondrá de un separador de grasas/hidrocarburos previo al vertido a la fosa séptica.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- Se impermeabilizarán todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción, clasificación, valorización y almacenamiento de los residuos gestionados.
- Las aguas de escorrentía de la instalación, y los posibles vertidos accidentales, serán canalizadas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de grasas/hidrocarburos previo a su recogida en fosa séptica estanca. En el caso de prever el vertido directo a cuneta, se solicitará previamente la pertinente autorización de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales y con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 03 03 08, 09 01 07, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 15 01 09, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 14, 16 02 16, 16 06 01*, 17 04 11, 20 01 01 y 20 01 36.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Con objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Estas luminarias deberían estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Se deberá cumplir con las prescripciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación. Y se deberá continuar con la pantalla vegetal existente, a lo largo del perímetro de toda la instalación.
- El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no superándose la altura del cerramiento del que dispone la instalación.

4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, las actividades de este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de



Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

4.3. Plan de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Plan de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto siempre que éstas no contradigan a las del Informe de Impacto Ambiental, así como de la realización del seguimiento a dicho Plan de vigilancia ambiental.
- El Plan de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este plan incluirá entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que deberán incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de la instalación incluyendo el cerramiento y pantalla vegetal perimetral, así como las posibles incidencias.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos peligrosos y no peligrosos.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color), de la gestión de residuos de la instalación.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almacenamiento y valorización de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no



se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

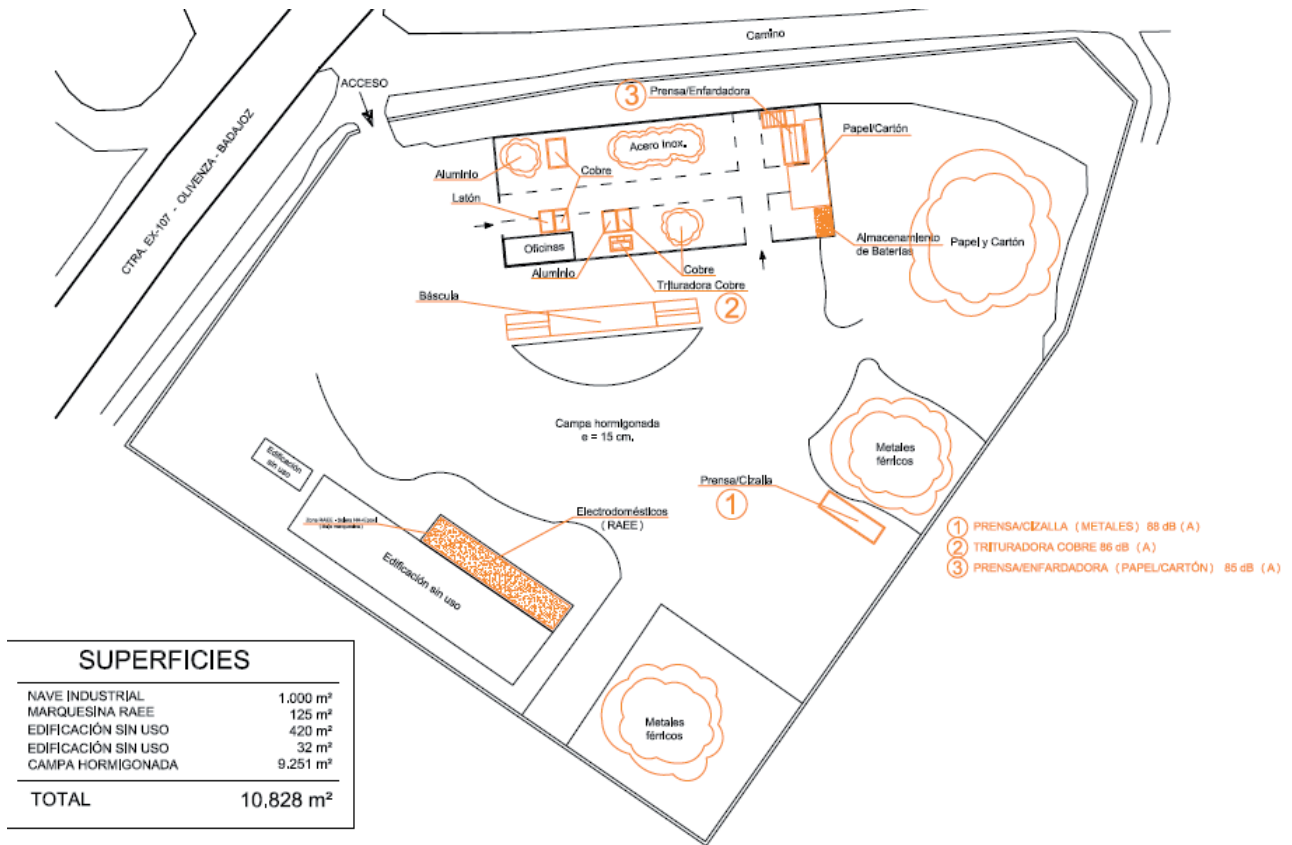
ANEXO III**PLANO PLANTA**

Figura 1.Plano en planta de las instalaciones

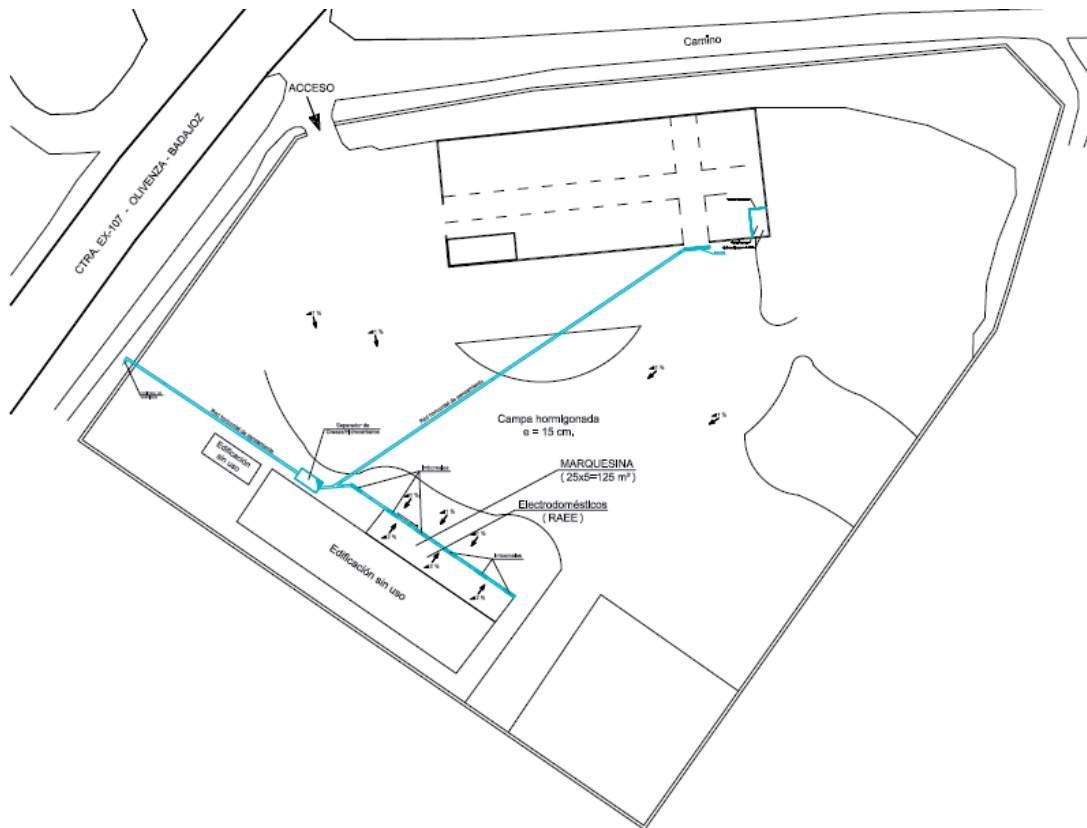


Figura 2. Plano en planta de las instalaciones. Redes de saneamiento

...



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del proyecto de una instalación dedicada a la fabricación de piensos titularidad de Mercoguardiana, SL, en el término municipal de Gadiana del Caudillo, provincia de Badajoz. (2019062175)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de una instalación dedicada a la fabricación de piensos, de Mercoguardiana, SL, en Gadiana del Caudillo (Badajoz) con CIF: B-xxxx9842.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la citada ley, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Las instalaciones se ubican en las parcela 001600400qd01a0001pp y parte de la parcela 0210902QD0101A0001TR de la localidad de Gadiana del Caudillo (Badajoz) en una superficie de 35.600 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
700224.67	4310762.07

Cuarto. Mediante resolución de 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) resolvió la AAU para la adaptación de una instalación dedicada a la fabricación de piensos, de Mercoguardiana SL en Gadiana del Caudillo. Esta AAU se publicó en el DOE 187 de 28 de septiembre de 2017.

Quinto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de diciembre de 2018, Mercoguardiana SL solicitó modificación sustancial de la AAU, para susti-



tuur la caldera de vapor existente de 1,518 MW por otra caldera de vapor con una potencia térmica de combustión de 2,285 MW, así como para incluir una nueva línea de granulado (pasando de 2 a 3 líneas).

Sexto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de marzo de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Mediante escrito de 6 de marzo de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo remitió informes de 30 de mayo de 2019, que dice: "... por todo lo anteriormente expuesto, se entiende que la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada de fábrica de piensos se ajusta a la normativa urbanística aplicable...".

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de junio de 2019 a MERCOGUADIANA SL, al Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se



produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Mercoguardiana, SL, para la adaptación de una instalación dedicada a la fabricación de piensos en Guadiana del Caudillo (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN17/050.



1. El apartado b.1. de la AAU se sustituye por el siguiente:

El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor existente de 2,285 Mwt.	C	03 01 03 03	X		X		Gas Natural	Calentamiento de agua para generación de vapor
2	Piquera/s para recepción de cereal	B	04 06 05 08	X			X	Recepción de materia prima	Cierre perimetral/ Lamas
3	Granuladora/s enfriadora (3 líneas)	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón/es con aspiración
4	Carga/Descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ Descarga de camiones	Mangas-pantalones

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. El apartado b.2. de la AAU se sustituye por el siguiente:

Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	100 mg/Nm ³

Este valores límite de emisión será una valor medio, medido siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

3. El apartado b.3. de la AAU se sustituye por el siguiente:

Los focos identificados como 2, 3 y 4 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
2 y 4	<p>La/ tolva/s de descarga deberá/n estar cubierta/s mediante cobertizo/s con cerramientos laterales y cerrado/s mediante trampa/s o compuerta/s basculante/s que se acoplará/n al vehículo/s de descarga</p> <p>Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo/s de forma que cubra la trampa lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante ciclón/es instalado/s y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión</p>
3	La granuladora/s dispondrá de ciclón/es y sistema de aspiración



4. El anexo I de la resolución se sustituye por el siguiente:

— Actividad:

Instalación de producción de piensos, promovida por Mercoguardiana SL. Se proyecta la adaptación de una fábrica de piensos existentes. La capacidad de producción de la fábrica de piensos es:

Producto	t/año	t/día
Piensos compuestos aves	6.000	20
Piensos compuestos porcino	34.012	113,4
Piensos compuestos vacuno	35.012	116,7
Total	75.024	250,1

Las fases del proceso productivo son: molturación, mezcla, granulación, enfriado-secado, y ensacado.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubican en las parcela 001600400qd01a0001pp y parte de la parcela 0210902QD0101A0001TR de la localidad de Gadiana del Caudillo (Badajoz) en una superficie de 35.600 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
700224.67	4310762.07



— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

— Infraestructuras y equipos:

- Tanque de gas natural de 19,9 m³.
- Caldera de vapor de 2,285 MW.
- Silos. 24 celdas de 600 m³ cada una de ellas. 11 troneras de descarga lateral de silos
- Antigua fábrica de descascarados. Hoy está desmantelado, abandonado y sin maquinaria de ningún tipo. Esta nave se destinará al almacenamiento de micronutrientes y correctores.
- Fábrica de Copos. Se encuentra en la actualidad desmantelado al igual que el anterior y no alberga en su interior ninguna instalación de maquinaria ni eléctrica. Esta nave se destinará al almacenamiento de micronutrientes y correctores.
- Fábrica de Piensos (molino). Este edificio consta de tres plantas sobre las que se asientan todas las instalaciones que componen el molino. Esta nave será destinada a la fábrica de piensos instalando en la misma la totalidad de la maquinaria de nueva adquisición. Los equipos de esta fábrica serán: 2 Molinos de 150cv; Mezcladora de 3.000 l.; 2 Granuladoras de 220 CV.; 2 Rampas de vapor.; 2 Enfriadores, ventiladores, ciclones y cribas; Materiales auxiliares; Envasadora; Bascula de camiones; Tomamuestras; 200 ud. Sensores inductivos; 25 Motores; 67 Niveles de silos; Banda elevador 200m; 12 silos de carga; 10 silos nuevos exterior; 6 silos materia prima; 12 silos (4 molienda y 8 granuladoras); 23 silos de materia prima para mezcla; 4 silos de envasados.
- Almacén de Acabados-1. Esta nave adosada al molino tiene unas dimensiones de 47 m de longitud y 20 m de anchura. Esta nave será destinada al almacenamiento de producto terminado ensacado. Para ello se procederá al desmantelado de la cubierta actual de fibrocemento y la sustitución de la misma por cubierta de panel sándwich.
- Almacén de Acabados-2. Nave adosada a la nave almacén de acabados-1 la cual tiene unas dimensiones de 47 m de longitud y 17 m de anchura. Esta nave será destinada al almacenamiento de producto terminado ensacado. Esta nave será destinada al



almacenamiento de producto terminado ensacado. Para ello se procederá al desmantelado de la cubierta actual de fibrocemento y la sustitución de la misma por cubierta de panel sándwich.

- Oficinas.
- Caseta de Entrada de A.T.
- Aparcamiento de Coches.
- Aparcamiento de Camiones.
- Centro de desinfección: Porche situado frente a los silos con una superficie de 82 m²

5. Se incorpora un nuevo apartado relativo a los Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con el siguiente contenido:

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



6. Deberá presentar en el plazo de 1 mes tras la instalación de estos equipos:
- a. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
 - b. Informe de mediciones a la atmósfera.
 - c. El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
 - d. Licencia de obra, en su caso.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de una instalación para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), titularidad de Justo Domínguez Sánchez, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. (2019062172)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por D. Justo Domínguez Sánchez, con NIF *****987T en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a los epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 7, parcela 249, Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Referencia catastral: 10189A00700249. Coordenadas UTM: X= 719861, Y= 4458129. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 10 de agosto de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 10 de agosto de 2018, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación. En este mismo acto se le solicita también informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Con fecha 15 de marzo de 2019 se recibe informe técnico del Ayuntamiento sobre sus competencias. No se han recibido alegaciones.



Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de marzo de 2019, se registra informe del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de tratamiento de vehículos al final de su vida útil. Este informe textualmente concluye: “[...] no se observan reparos técnicos, urbanísticos ni medioambientales dignos de ser reseñados [...]”.

En este mismo escrito se remite el resultado del trámite de participación de las personas interesadas. No habiéndose presentado ninguna alegación durante este trámite.

Séptimo. La instalación destinada al tratamiento de vehículos al final de su vida útil promovido por D. Justo Domínguez Sánchez en el polígono 7, parcela 249 de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres) cuenta con informe de impacto ambiental favorable de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con número de expediente IA05/5421 de fecha 17 de enero de 2006, que se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 31 de mayo de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extre-



madura, en particular epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y Propuesta de Resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a D. Justo Domínguez Sánchez para el proyecto de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, a ubicar en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/095.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

Residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	DESTINO	Cantidad máxima anual	Operación de valorización
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	600 vehículos	R4, R7, R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto 1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espe-



ra de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto en estas instalaciones se lleva a cabo la descontaminación y valorización de vehículos al final de su vida útil y el almacenamiento y valorización de metales y chatarras.

3. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación es de 600 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
5. Toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos estará dotada de pavimento impermeable.
6. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

7. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
8. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
9. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. El área total de la instalación es de 3.451,70 m², ocupando el área de recepción, descontaminación y almacenamiento un total de 2.315 m². Se encontrará pavimentada



toda aquella superficie destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos y almacenamiento de vehículos descontaminados.

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m ²)
1	Recepción de vehículos (solera de hormigón impermeable)	150
2	Descontaminación de vehículos y almacenamiento de residuos, local 2 (solera de hormigón impermeable)	125
3	Vehículos descontaminados, zona de almacenamiento temporal 4 (solera de hormigón impermeable)	1650
4	Almacén de piezas (solera de hormigón impermeable)	45,6
5	Zona de almacenamiento, local 4	112
6	Zona de almacenamiento temporal 2	116
7	Zona de almacenamiento temporal 3	116
8	Zonas de tránsito, no autorizado el almacenamiento	1137,1
TOTAL		3451,7



Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a un sistema de tratamiento y depuración consistente en separador de hidrocarburos. Tras esto se encuentra una arqueta toma de muestras, previo al vertido a la red de saneamiento municipal.

Para este almacenamiento de vehículos descontaminados la instalación dispone de 1650 m² de superficie pavimentada y su capacidad máxima de almacenamiento máximo es de 300 unidades. No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

10. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
11. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 o a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - e - El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, mediante balanza al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
12. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
13. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.



- b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- c) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos, cerrados y con cubetos de retención, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- d) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- e) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 14. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 15.000 € (quince mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.



Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en la zona trasera de ningún residuo diferente al código LER 16 01 06. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado - d -).
19. La empaquetadora de vehículos y las maquinarias, de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos (cizalla, empaquetadora de metal), en caso de existir, se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
13 01 10*	Aceites hidráulicos no clorados	Gestión VFU	1,5 t	0,25 t	Local 2
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradable		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 08*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		1,5 t	0,25 t	Local 2



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
13 07 01*	Fuel oíl y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	1,5 t	0,25 t	Local 2
13 07 02*	Gasolina		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 05 02*	Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	1,5 t	0,25 t	Local 2
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría	Gestión VFU	1,5 t	0,25 t	Local 2
14 06 01*	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	Fluido sistema Aire Acondicionado (CFC, HCFC, HFC o HC)	1,5 t	0,25 t	Local 2
15 02 02*	Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	1,5 t	0,25 t	Local 2



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	VFU contaminado	600 ud.	5 ud.	Zona de recepción de vehículos usados
16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	0,5 t	0,5 t	Local 2
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	2,5	1	Local 2
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	2,5	1	Local 2
16 01 10*	Componentes explosivos	Air bags	2,5	1	Local 2
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	1	0,5	Local 2
16 01 13*	Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	0,25	0,25	Local 2
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	2,3	0,5	Local 2



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	2,5 t	0,5 t	Local 2
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	2,3	0,5 t	Local 2
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de arranque	2, 3 t	0,5 t	Local 2
16 06 02*	Baterías Ni-Cd	Baterías	2,3 t	0,5 t	Local 2



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ac. fosfórico	Catalizadores	2,3 t	0,5 t	Local 2
16 08 06*	líquidos usados utilizados como catalizadores	Líquido de catalizadores	2,3 t	0,5 t	Local 2
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	Catalizadores	2,3 t	0,5 t	Local 2
19 08 10*	Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	2000		Separador de hidrocarburos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	10 ud	-	oficinas

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

⁽²⁾ Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en la instalación
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	20 t	3 t	Zona de almacenamiento temporal 2
16 01 06	Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	600 ud	300 ud	Zona trasera de almacenamiento temporal 4
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	2,3 t	0,5 t	Local 2
16 01 16	Depósitos para gases licuados	Depósitos	4,2 t	2,1 t	Local 2
16 01 17	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	9 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en la instalación
16 01 18	Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	6 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	2,6 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	10 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en la instalación
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	VFU	2,5 t	0,5 t	Local 2
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	VFU	2,5 t	0,5 t	Local 2
20 03 04	Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de la fosa séptica	100	-	Fosa séptica
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	200	-	Oficinas

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.



- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.7.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red general de saneamiento municipal.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas. Estas serán vertidas previa autorización del órgano competente, previo paso por arqueta toma de muestras.
 - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Tras esto se dirigirán a la red municipal de saneamiento, previo paso por arqueta toma de muestras.
 - d) Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a un sistema de tratamiento y depuración consistente en separador de hidrocarburos de aguas hidrocarburadas. Tras esto se dirigirán a la red municipal de saneamiento, previo paso por arqueta toma de muestras.
 - e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a un depósito estanco correctamente dimensionado para su recuperación y correcta gestión.
 - f) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a un depósito estanco correctamente dimensionado para su recuperación y correcta gestión.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales de los apartados c) y d), se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. El vertido procedente de las redes descritas en los apartados a), b), c) y d) deberán disponer de autorización de vertidos municipal.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar



la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011 de residuos.

5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

La actividad se desarrollará en horario diurno, siendo las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial las que se describen a continuación:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	75
Elevador de columnas	75
Desmontador de neumáticos	75
Carretilla elevadora	77
Camión grúa	75

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Según la documentación aportada en el proyecto se indica que las instalaciones no tienen ningún tipo de iluminación exterior.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
 - d) Autorización de vertidos del órgano competente.
 - e) Licencia de obra.
 - f) Seguro de responsabilidad civil.
 - g) Justificante de la constitución de la fianza.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGMA, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**Vertidos:**

1. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.

Suelos contaminados:

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
2. En el plazo de 5 años desde la notificación del escrito de fecha 30 de marzo de 2017 del Servicio de Protección Ambiental, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La DGMA podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
5. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGMA, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 600 (vehículos fuera de uso) /año.

- Categoría Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*

- Ubicación: La actividad se ubica en el Polígono 7, parcela 249, Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Referencia catastral: 10189A00700249. Coordenadas UTM: X= 719861, Y= 4458129. Huso: 29, ETRS89. Los datos de superficie de parcela son, 12.265 m².
- Infraestructuras, instalaciones:
 - Zona mesa de recepción.
 - Zona de descontaminación.
 - Zona de desmontaje.
 - Zona de almacenamiento de piezas reutilizables.
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.



— Maquinaria y equipos:

- Camión grúa.
- Elevador dos columnas.
- Estación fija de descontaminación neumática.
- Recuperadora de refrigerante.
- Depósitos de doble pared para almacenamiento de aceites, líquidos de frenos, etc.
- Extractora de aceite.
- Carretilla elevadora.
- Herramientas portátiles (taladro, radial, gatos, soplete, etc.).
- Mesa elevadora.
- Máquina de escurrido de líquidos.
- Contenedores homologados para baterías usadas.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMD.

Expte.: IA05/05421.

Actividad: Centro Autorizado de Recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Solicitante: Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.

Promotor: Justo Domínguez Sánchez.

Finca: Parcela 249.

Término municipal: Torrecilla de los Angeles.

1. Medidas generales:

- Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización Administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

- Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.
- Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:
 - Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames que serán conducidas al equipo depurador de aguas.



- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta para su conducción al equipo depurador de aguas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquellos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil.
- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el CARD no será superior a 30 días.
- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de la zona de recepción.
- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas e hidrocarburos que cumpla la norma DIN 1999 Clase 1.
- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas convenientemente.
- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.
- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.



- Las aguas procedentes de los aseos serán conducidas a una fosa séptica para su depuración o a un depósito estanco para su retirada por empresa autorizada. Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontaje y almacenamiento serán conducidas, mediante una red de aguas hidrocarburadas a un sistema de depuración, procediendo a su vertido únicamente si cumplen todos los parámetros establecidos en la legislación vigente sobre la materia. Los lodos extraídos y los hidrocarburos separados serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.
- Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura tal que el cerramiento impida su visibilidad, para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

- Se dispondrá en todo el perímetro del parque de almacenamiento de vehículos descontaminados de un cerramiento opaco o con malla de color verde, mientras se desarrolle la vegetación. El Plan de Reforestación consistirá en la realización de plantaciones de especies vegetales de crecimiento rápido (setos, pino piñonero, etc.) en todo el perímetro desde el que pueda ser visible, para minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido.
- Adaptar la construcción al entorno.

4. Protección de la atmósfera.

- No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías etc. y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.
- Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.



Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Plan de Reforestación:

- Se realizarán plantaciones de especies vegetales de crecimiento rápido (setos, pino piñonero, etc.) en todo el perímetro desde el que pueda ser visible, para minimizar el impacto paisajístico.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias.

Plan de Restauración:

- En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

Mérida, 17 de enero de 2006

CONFORME

EL JEFE DE SERVICIO AMBIENTAL DE

RACIONALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Fdo.: Fernando Toribio Mancebo

EL TECNICO

Fdo.: Javier Mendiola Díaz

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 27 de agosto de 2019 por el que se somete a información pública el expediente de catalogación del monte "Sierra Gorda" ubicado en el término municipal de Puebla de Obando y propiedad de este municipio.

(2019081125)

Incoado procedimiento de declaración de utilidad pública del epigrafiado monte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En orden a proveer a su debida instrucción, se somete el expediente de su razón a trámite de información pública de acuerdo con lo prevenido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que, en el plazo de 20 días hábiles a contar a partir de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura", cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sitas en la Ctra. San Vicente, n.º 3, 06007, Badajoz, así como, subsiguientemente o con independencia de ello, formular las alegaciones que estime procedentes.

Mérida, 27 de agosto de 2019. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 30 de julio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT-4848-02- "Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 1187 y 1003 de la misma, en Serrejón (Cáceres)". Término municipal: Serrejón (Cáceres). Expte.: AT-9171. (2019081119)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT-4848-02- "Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 1187 y 1003 de la misma, en Serrejón (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU., con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9171.
4. Finalidad del proyecto: Mejora en el suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea subterránea de media tensión:
 - Tipo: Subterránea, simple circuito.
 - Tensión de servicio: 20 KV.
 - Conductores: AL HEPRZ1 12/20. Sección: 3x(1x240) mm².
 - Emplazamiento: callejón Cerro, Pol. 6 parcela 9010.
 - Origen: apoyo 1187 de la LAMT 4848-2 "Majadas" de la STR "Bobadilla.
 - Final: apoyo 1003 de la LAMT 4848-2 "Majadas" de la STR "Bobadilla.
 - Longitud: 0,082 Km, incluidos los dos entronques A/S.



— Desmontaje del tramo de la LAMT 4848-2 "Majadas" de la STR "Bobadilla entre el apoyo 1187 y el CT "Serrejón" y los apoyos intermedios, 1184, 1185 y 1186, incluido el tramo subterráneo entre los apoyos 1185 y 1186.

— Instalación de 3 seccionadores Load Búster en cada entronque A/S.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de julio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 21 de agosto de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística, correspondiente al parque eólico "Merengue II", ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/19. (2019081081)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, de reconocimiento de utilidad pública, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística, correspondiente al parque eólico "Merengue II", ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovido por Naturgy Renovables, SLU.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría i), del Grupo 3 del anexo IV: "instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 10 o más aerogeneradores, o que tengan más de 20 MW o 6 MW en áreas protegidas o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa y la declaración de utilidad pública es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y para la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad, ambas pertenecientes a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Y para otorgar la calificación urbanística de la instalación es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.



Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Naturgy Renovables, SLU, con CIF B84160423 y con domicilio social en avda. San Luis, 77 Edificio I 4.ª Planta 28033 Madrid.
- Nombre de la instalación: Merengue II.
- Potencia nominal total de la instalación: 49,5 MW.
- Número de aerogeneradores: 15 aerogeneradores de 3,3 MW de potencia unitaria.
- Término municipal afectado por aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo): Plasencia (Cáceres).

La relación de polígonos y parcelas afectadas por los aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo), y sus referencias catastrales, se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio. Asimismo se indican las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29, de dichos aerogeneradores.

- Cada aerogenerador produce energía a 690 V, la cual se eleva a 30 kV en el transformador de 3.600 kVA de potencia aparente que forma parte de los equipos del aerogenerador.

Los aerogeneradores se conectarán entre sí a través de los correspondientes conductores enterrados y cabinas de entrada/salida de forma que se constituirán tres circuitos de generación de cinco aerogeneradores cada uno en 30 kV. Estos circuitos se tenderán soterrados hasta la subestación colectora del parque eólico.

- La subestación colectora del parque (SET PE Merengue II) contará con un transformador elevador de la potencia adecuada para elevar la tensión del nivel de generación de 30 kV al nivel de transporte de 220 kV, tipo GIS/HIS.

La subestación estará formada por apartamiento convencional e híbrida tipo HIS para intemperie en 220 kV y celdas blindadas tipo GIS de interior en 30 kV. Contará con una posición de línea y dos posiciones de transformador, con módulo híbrido tipo PASS. Una posición de transformador corresponderá a la generación del Parque Eólico Merengue II y otra corresponderá a la generación de la Planta Fotovoltaica Puerta del Jerte, objeto de otro proyecto (expediente GE-M 20/19).

Para la elevación de tensión se instalarán dos transformadores 30/220 kV de 55 MVA (PE Merengue II) y 25 MVA (PSFV Puerta del Jerte).

- La línea de evacuación aérea 220 kV tiene su origen en la SET PE Merengue II y discurre a través de 8 alineaciones y 46 apoyos hasta el apoyo n.º 46 PAS, de paso aéreo-subterráneo, donde conectará con el tramo subterráneo. La longitud de la línea es de 11.214 m y se encuentra ubicada en su totalidad en el término municipal de Plasencia (Cáceres). El conductor utilizado será tipo 402-AL 1/ 52-ST 1A (LA-455).



- La línea de evacuación subterránea 220 kV tiene su origen en el apoyo n.º 46 PAS, donde se instalará conversión aéreo-subterránea, hasta entrar en la SET Plasencia, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. La longitud de la línea es de 1.758 m. Los cables utilizados serán unipolares de tipo XLPE 127/220 kV 1x630 mm² AL.

La relación de polígonos y parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación, y sus referencias catastrales, se enumeran en el anexo adjunto al presente anuncio. Asimismo se indican las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29, de los apoyos del tramo de línea aérea, así como de los hitos significativos del tramo línea subterránea.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 41.123.402,05 €.

Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica a partir de energía eólica, mediante equipos aerogeneradores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 21 de agosto de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POLÍGONOS Y PARCELAS AFECTADAS POR LOS
AEROGENERADORES (INCLUYENDO CIMENTACIÓN Y VUELO),
Y SUS REFERENCIAS CATASTRALES:

TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA

POLÍGONO N.º	PARCELA N.º	REFERENCIA CATASTRAL
26	15	10151A02600015
26	20	10151A02600020
26	18	10151A02600018
26	19	10151A02600019
27	3	10151A02700003
27	1	10151A02700001
22	1	10151A02200001
22	2	10151A02200002
29	3	10151A02900003
29	2	10151A02900002
29	5	10151A02900005
30	4	10151A03000004



POLÍGONO N.º	PARCELA N.º	REFERENCIA CATASTRAL
30	6	10151A03000006
30	3	10151A03000003
26	9006	10151A02609006
26	9010	10151A02609010
26	9024	10151A02609024
27	9013	10151A02709013
27	9002	10151A02709002
22	9001	10151A02209001
22	9008	10151A02209008
29	9001	10151A02909001
29	9011	10151A02909011
30	9008	10151A03009008
30	9005	10151A03009005

**Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 de AEROGENERADORES:**

N.º Aerog.	UTM x (m)	UTM y (m)
A01	739.297	4.428.142
A02	738.908	4.427.809
A03	738.571	4.427.252
A04	738.339	4.427.003
A05	738.056	4.426.683
A06	736.617	4.425.947
A07	737.312	4.425.052
A08	736.921	4.424.826
A09	736.647	4.424.606
A10	736.481	4.424.347
A11	736.187	4.424.184
A12	735.794	4.423.886
A13	735.397	4.424.357
A14	735.523	4.424.691
A15	735.868	4.425.068

**Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 de LÍNEA AÉREA:**

N.º Apoyo	X	Y	Z
Pórtico	739.386	4.428.457	422
1	739.402	4.428.443	422,75
2	739.573	4.428.294	412,84
3	739.836	4.428.446	397,59
4	740.030	4.428.559	395,96
5	740.227	4.428.673	383,39
6	740.449	4.428.802	399,46
7	740.776	4.429.031	423,07
8	741.020	4.429.202	405,39
9	741.269	4.429.376	412,02
10	741.521	4.429.553	429,56
11	741.818	4.429.760	431,76
12	742.023	4.429.904	441,86
13	742.348	4.430.131	439,07
14	742.679	4.430.363	431,81



N.º Apoyo	X	Y	Z
15	742.882	4.430.505	421,02
16	743.076	4.430.641	438,28
17	743.327	4.430.533	422,66
18	743.525	4.430.447	414,48
19	743.803	4.430.327	409,11
20	743.945	4.430.266	424,85
21	744.119	4.430.180	434,02
22	744.293	4.430.095	420,87
23	744.543	4.429.972	407,07
24	744.747	4.429.872	418,51
25	744.938	4.429.778	431,52
26	745.031	4.429.851	433,77
27	745.293	4.430.059	441,22
28	745.436	4.430.172	435,7
29	745.586	4.430.291	426,35
30	745.757	4.430.427	414,77
31	746.017	4.430.632	414,54



N.º Apoyo	X	Y	Z
32	746.144	4.430.733	415,98
33	746.393	4.430.930	409,05
34	746.585	4.431.082	416,8
35	746.863	4.431.302	407,41
36	746.993	4.431.406	411,8
37	747.111	4.431.498	400,79
38	747.265	4.431.620	398,84
39	747.398	4.431.726	401,13
40	747.512	4.431.775	406,86
41	747.703	4.431.857	400,99
42	747.819	4.431.906	405,32
43	747.832	4.432.166	409
44	747.847	4.432.483	381,85
45	747.862	4.432.777	376,85
46 PAS	747.873	4.433.003	360,78

**Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 de LÍNEA SUBTERRÁNEA:**

Vértice / Cámara de empalme	X	Y
Apoyo 46 PAS	747873	4433003
	747814	4433092
CE01	747833	4433202
	747971	4433395
	748059	4433382
	748094	4433425
CE02	748022	4433500
	748124	4433824
CE03	748214	4433961
	748094	4434042
	747936	4434160
SET PLASENCIA	747938	4434291



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
POR EL PARQUE

Nº DE ORDEN	TITULAR	AFECCIONES											USO		
		POLIGONO Nº	PARCELA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	Nº AEROGENERADOR	AREA DE BARRIDO Superficie (m2)	CIMENTACIÓN Superficie (m2)	PLATAFORMAS Superficie (m2)	SUBESTACIÓN Superficie (m2)	TORRE METEOROLÓGICA Superficie (m2)	ZANJAS Superficie (m2)	VIALES Superficie (m2)		OCCUPACION TEMPORAL Superficie (m2)	INSTALACIONES AUXILIARES Superficie (m2)
1	GARCIA SANCHEZ ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	26	15	10151A02600015								1.066,25			AGRARIO
2	SILLOS GAMONAL PEDRO ALFONSO MELCHOR Y SILOS GAMONAL FRANCISCO JAVIER	26	20	10151A02600020								9.256,27			AGRARIO
3	GARCIA SANCHEZ ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	26	18	10151A02600018	1	8.575,66	1.608,12	3.506,99	3.600,00			2.441,45	4.387,61	370,59	AGRARIO
4	GARCIA SANCHEZ ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	26	19	10151A02600019	1	6.646,32	201,44					16,00	451,12	4.810,39	AGRARIO
5	CEBRANO REDER JOSE LUIS TERESA EXPEDITO	27	3	10151A02700003	2	15.217,09	1.809,56	3.039,55				57,00	3.518,82	149,18	AGRARIO
6	SILLOS GAMONAL PEDRO ALFONSO MELCHOR Y FRANCISCO JAVIER	27	1	10151A02700001								1.823,00	241,98		AGRARIO
7	SILLOS GAMONAL PEDRO ALFONSO MELCHOR Y FRANCISCO JAVIER	22	1	10151A02200001	4	4.910,25	9,17					1.225,00	799,42		AGRARIO
8	CEBRANO REDER JOSE LUIS TERESA EXPEDITO	22	2	10151A02200002	3 - 4 - 5	37.978,07	5.419,51	9.681,94				9.628,43	13.931,42	447,54	AGRARIO
9	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ CARLOS	29	3	10151A02900003	6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 15	82.902,02	9.826,88	19.272,58				37.969,62	25.630,63	5.896,07	AGRARIO
10	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ NIEVES	29	2	10151A02900002	6 - 15	19.120,49	2.840,04	5.163,02				2.846,15	6.080,17	149,18	AGRARIO
11	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ NIEVES	29	5	10151A02900005	13 - 14	27.094,13	3.619,12	6.992,34				12.154,70	8.859,35	298,36	AGRARIO
12	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ CARLOS	30	4	10151A03000004	12			167,54				1.873,12	214,40		AGRARIO



Nº DE ORDEN	TITULAR	POLÍGONO Nº	PARCELA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	Nº AEROGENERADOR	ÁREA DE BARRIDO Superficie (m2)	CIMENTACIÓN Superficie (m2)	PLATAFORMAS Superficie (m2)	SUBESTACIÓN Superficie (m2)	TORRE METEREOLÓGICA Superficie (m2)	ZANJAS Superficie (m2)	VIALES Superficie (m2)	OCUPACION TEMPORAL Superficie (m2)	INSTALACIONES AUXILIARES Superficie (m2)	USO
13	RODRIGUEZ-ARIAS SÁNCHEZ NIEVES	30	6	10151A030000006	12	6.222,96	14,78					121,02	822,40		AGRARIO
14	DÍAZ SANCHEZ MARIA LUISA	30	3	10151A030000003	12	8.076,22	1.794,78	3.488,93			500,72	22.191,08	3.122,49	149,18	AGRARIO
15	JUNTA DE EXTREMADURA- CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS - SERVICIO TERRITORIAL - CARRETERA (VIA COMUNICACIÓN / CARRETERA EX108.NAVALMORAL DE LAMATA A AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	26	9006	10151A026090006								493,70			VIA COMUNICACIÓN
16	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA (VIA COMUNICACIÓN / CAMINO LA REVELLADA)	26	9010	10151A026090010							37,99	6.791,44	116,70		VIA COMUNICACIÓN
17	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA (VIA COMUNICACIÓN / TORRECILLA TORREÓN)	26	9024	10151A026090024	2			243,63			96,61	2.883,07	162,40		VIA COMUNICACIÓN
18	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA (VIA COMUNICACIÓN / TORRECILLA TORREÓN)	27	9013	10151A027090013	2			115,21			683,05	1.908,00	598,14		VIA COMUNICACIÓN
19	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA (VIA COMUNICACIÓN / CAMINO DE SERRADILLA)	27	9002	10151A027090002							5,50	30,74	4,78		VIA COMUNICACIÓN
20	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA (VIA COMUNICACIÓN / CAMINO DE SERRADILLA)	22	9001	10151A022090001							5,56	30,56	4,82		VIA COMUNICACIÓN
21	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO (ARROYO DE LAS MONJAS)	22	9008	10151A022090008							8,05		7,41		VIA COMUNICACIÓN
22	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO (ARROYO DE LAS MONJAS)	29	9001	10151A029090001							10,81		10,09		VIA COMUNICACIÓN
23	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA (VIA COMUNICACIÓN / CAMINO LARIOS A PLASENCIA)	29	9011	10151A029090011							16,07	1.136,96	15,39		VIA COMUNICACIÓN
24	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA RIOLOBOS A SAN GIL)	30	9008	10151A030000008							15,10	1.107,99	13,81		VIA COMUNICACIÓN
25	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA (VIA COMUNICACIÓN / CAMINO LARIOS A PLASENCIA)	30	9005	10151A030000005								60,00			VIA COMUNICACIÓN



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR
LA SUBESTACIÓN SET PE MERENGUE II

Situación Termino municipal	Nº Orden	Propietario	Datos catastrales				Tipo de terreno
			Nº Poligono	Nº Parcela	REF. CATASTRAL	Paraje	
PLASENCIA	S1	GARCIA SÁNCHEZ ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	26	18	10151A026000180000WZ	REVELLADAS CALAMACO	Pastos



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR
LA LÍNEA AÉREA

Término municipal	Nº Orden	Propietario	Nº Apoyo	Servidumbre Ocup. Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond.		Ocup. Temp. m ²	Servidumbre de paso m ²	Nº Polígono	Nº Parcela	Ref. Catastral	Paraje	Tipo de terreno
				Num.	m ²	m	m ²							
LAAT 220 kV SET MERENGUE II - SET PLASENCIA														
PLASENCIA	L1	GARCIA SANCHEZ ANGELA, MARIA JOSEY ANTONIO	1, 2, 3	3	113,84	628	9424	2487	1903	26	18	10151A02600018	REVELADAS CALAMACO	Pastos
PLASENCIA	L2	GARCIA SANCHEZ ANGELA, MARIA JOSEY ANTONIO	4, 5	2	81,05	586	8695	1605	1758	26	15	10151A02600015	REVELADA DEL MOURO	Pastos
PLASENCIA	L3	GARCIA SANCHEZ ANGELA, MARIA JOSEY ANTONIO	6, 7	2	99,53	584	11495	1588	1752	26	14	10151A02600014	REVELADAS CALAMACO	Pastos
PLASENCIA	L4	CEMBRANO REDER MARIA TERESA EXPEDITA	8	1	40,96	308	5171	842	949	26	8	10151A02600008	CASA DEL JUDÍO	Pastos
PLASENCIA	L5	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	7	360	-	22	26	9002	10151A02609002	ARROYO LAS REVELADAS	HG Higrografía natural (frio, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L6	CEMBRANO REDER MARIA TERESA EXPEDITA	9, 10	2	94,25	613	11659	1409	1839	26	9	10151A02600009	CASA DEL JUDÍO	Pastos
PLASENCIA	L7	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	4	97	-	12	26	9001	10151A02609001	ARROYO	HG Higrografía natural (frio, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L8	CEMBRANO REDER MARIA TERESA EXPEDITA	-	-	-	24	581	-	72	26	25	10151A02600025	CAMINO CASA DEL JUDÍO	Pastos
PLASENCIA	L9	CEMBRANO REDER MARIA CARMEN	-	-	-	21	497	-	62	26	7	10151A02600007	CASA DEL JUDÍO	Pastos
PLASENCIA	L10	JUNTA DE EXTREMADURA	-	-	-	16	377	-	48	26	9006	10151A02609006	CARRETERA GALISTEO PLASENCIA	VT Via de comunicación dominio público
PLASENCIA	L11	JUNTA DE EXTREMADURA	-	-	-	13	284	-	37	8	9016	10151A00809016	CARRETERA GALISTEO PLASENCIA	VT Via de comunicación dominio público
PLASENCIA	L12	JUNTA DE EXTREMADURA	-	-	-	102	1840	27	305	8	9017	10151A00809017	AUTOVÍA EX-A11	VT Via de comunicación dominio público
PLASENCIA	L13	CEMBRANO REDER MARIA CARMEN	11	1	40,96	165	2318	814	496	8	12	10151A00800012	CAMINO CASA DEL JUDÍO	Pastos
PLASENCIA	L14	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	-	-	-	6	100	-	17	8	9003	10151A00809003	CAMINO	VT Via de comunicación dominio público
PLASENCIA	L15	CEMBRANO REDER MARIA CARMEN	12, 13	2	94,25	690	15251	1430	2071	8	2	10151A00800002	CASA DEL JUDÍO	Pastos
PLASENCIA	L16	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	-	-	-	4	104	-	11	8	9009	10151A00809009	CAMINO LAS QUINTANAS	VT Via de comunicación dominio público
PLASENCIA	L17	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	-	-	-	4	103	-	11	42	9017	10151A04209017	CAMINO LAS QUINTANAS	VT Via de comunicación dominio público
PLASENCIA	L18	CEMBRANO REDER MARIA CARMEN	14, 15	2	72,32	640	11326	1534	1920	42	18	10151A04200018	CASA DEL JUDÍO	Pastos



Término municipal	Nº Orden	Propietario	Nº Apoyo	Servidumbre Ocup. Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond.		Ocup. Temp. m ²	Servidumbre de paso m ²	Nº Polígono	Nº Parcela	Ref. Catastral	Paraje	Tipo de terreno
				Num.	m ²	m	m ²							
LAAT 220 KV SET MERENGUE II - SET PIASENCIA														
PIASENCIA	L19	ALCALDE DE ONATE TERESA FUENCISIA	16	1	57,76	163	2086	887	488	42	36	10151A04200036	LA SOLANA	Pastos
PIASENCIA	L20	DEMARCAION DE CARRERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTER	-	-	-	115	2115	-	346	42	9031	10151A04209031	AUTOVIA DE LA PLATA	VT Vía de comunicación dominio publico
PIASENCIA	L21	ALCALDE DE ONATE TERESA FUENCISIA	17, 18	2	99,53	285	4595	1385	954	42	40	10151A04200040	LA SOLANA	Pastos
PIASENCIA	L22	SILIOS GAYONAL PEDRO ALFONSO MELCHOR	-	-	-	53	993	-	158	42	20017	10151A04220017	FUENTE DUEÑA	Pastos
PIASENCIA	L23	ADMINIDOR DE FRAEST. FERROVIARIAS	-	-	-	20	428	-	61	42	9023	10151A04209023	FF CC PIASENCIA ASTORGA	FF Vía férrea
PIASENCIA	L24	SILIOS GAYONAL ISIDRO	-	-	-	107	2268	-	322	-	-	45151030QE4341F	AV MARTIN PALOMINO	Pastos
PIASENCIA	L25	AYUNTAMIENTO DE PIASENCIA	-	-	-	14	262	-	42	23	9000	-	-	Dominio Público (Camino, Ctra. Calle,...)
PIASENCIA	L26	SILIOS GAYONAL ISIDRO	19, 20, 21	3	142,76	617	8130	2653	1807	-	-	45151010QE4341F	AV MARTIN PALOMINO	Pastos
PIASENCIA	L27	GARCIA SANCHEZ MERCEDES, ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	22, 23	2	88,10	317	4977	1408	951	-	-	4515106QE4341F	AV MARTIN PALOMINO	Pastos
PIASENCIA	L28	GARCIA SANCHEZ MERCEDES, ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	-	-	-	66	976	-	197	23	504	10151A02300504	UMBRIA DE MATASANOS	Pastos
PIASENCIA	L29	JUNTA DE EXTREMADURA	-	-	-	58	983	-	174	23	9013	10151A02309013	CIRCUNVALACION SUR	VT Vía de comunicación dominio publico
PIASENCIA	L30	GARCIA SANCHEZ MERCEDES, ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	7	276,82	1467	24216	5226	4402	23	4	10151A02300004	UMBRIA DE MATASANOS	Pastos Encinar
PIASENCIA	L31	AYUNTAMIENTO DE PIASENCIA	-	-	-	3	93	-	10	23	9006	10151A02309006	CAMINO DE SERRADILLA	VT Vía de comunicación dominio publico
PIASENCIA	L32	AYUNTAMIENTO DE PIASENCIA	-	-	-	3	70	-	10	21	9016	10151A02109016	CAMINO DE SERRADILLA	VT Vía de comunicación dominio publico
PIASENCIA	L33	GARCIA SANCHEZ MERCEDES, ANGELA, MARIA JOSE Y ANTONIO	31, 32	2	75,77	492	9183	1433	1475	21	14	10151A02100014	UMBRIA DE MATASANOS	Pastos
PIASENCIA	L34	AYUNTAMIENTO DE PIASENCIA	-	-	-	5	125	-	16	21	9002	10151A02109002	CAMINO UMBRIA MATASANOS	VT Vía de comunicación dominio publico



Término municipal	Nº Orden	Propietario	Nº Apoyo	Servidumbre Ocup.-Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond.		Ocup. Temp.	Servidumbre de paso	Nº Polígono	Nº Parcela	Ref. Catastral	Paraje	Tipo de terreno
				Núm.	m ²	m	m ²							
LAAT 220 KV SET MERENGUE II - SET PLASENCIA														
PLASENCIA	L35	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	33, 34	2	81,92	644	12937	1411	1932	21	13	10151A02100013	BALDIO DE SAN ESTEBAN	Pastos Encinar
PLASENCIA	L36	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	5	149	-	17	21	9011	10151A02109011	ARROYO POZO LIEBRE	HG Higrografía natural (río, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L37	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	35, 36, 37, 38	4	163,84	703	10437	3025	2110	21	9	10151A02100009	BALDIO DE SAN ESTEBAN	Pastos
PLASENCIA	L38	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	5	78	-	15	21	9010	10151A02109010	ARROYO DEL PRADO	HG Higrografía natural (río, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L39	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	39	1	34,81	132	1567	860	396	21	5	10151A02100005	UMBRÍA DE MATASANOS	Pastos
PLASENCIA	L40	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	6	71	-	18	21	9009	10151A02109009	ARROYO DE LA TROCHA	HG Higrografía natural (río, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L41	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	40, 41, 42	3	142,76	486	5932	2520	1458	21	6	10151A02100006	UMBRÍA DE MATASANOS	Pastos
PLASENCIA	L42	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	3	42	-	9	21	9007	10151A02109007	ARROYO DEL ATAJO	HG Higrografía natural (río, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L43	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	-	-	-	104	1727	-	311	21	3	10151A02100003	UMBRÍA DE MATASANOS	Pastos
PLASENCIA	L44	JUNTA DE EXTREMADURA	-	-	-	6	102	-	18	21	9006	10151A02109006	CARRERA VIEJA PLASENCIA	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L45	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	43	1	46,24	141	2092	754	423	21	2	10151A02100002	UMBRÍA DE MATASANOS	Pastos
PLASENCIA	L46	JUNTA DE EXTREMADURA	-	-	-	23	473	-	69	21	9001	10151A02109001	CARRERA MALPARTIDA PLASENCIA	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L47	JUNTA DE EXTREMADURA	-	-	-	18	387	-	53	20	9008	10151A02009008	CARRERA MALPARTIDA PLASENCIA	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L48	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	-	-	-	129	2993	-	386	20	9	10151A02000009	UMBRÍA DE MATASANOS	Encinar
PLASENCIA	L49	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	5	103	-	15	20	9007	10151A02009007	ARROYO CERCA DEL PARDO	HG Higrografía natural (río, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L50	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	44	1	46,24	277	5394	669	832	20	5	10151A02000005	UMBRÍA DE MATASANOS	Pastos
PLASENCIA	L51	CONFEDERACIÓN HIDROG	-	-	-	4	87	-	12	20	9006	10151A02009006	ARROYO	HG Higrografía natural (río, laguna, arroyo)
PLASENCIA	L52	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	45, 46	2	52,00	317	4606	1795	950	20	4	10151A02000004	UMBRÍA DE MATASANOS	Pastos



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA SUBTERRÁNEA

Situación Termino municipal	Nº Orden	Propietario	Datos catastrales				Afección			Tipo de terreno
			Nº Polígono	Nº Parcela	Ref. Catastral	Paraje	Longitud (m)	Zanjas Superficie (m ²)	Ocupación Temporal	
LAT 220 kV SET MERENGUE II - SET PLASENCIA										
PLASENCIA	L52	CHAMIZO DE RIVAS CARMEN	20	4	10151A02000004	UMBRÍA DE MATASANOS	113	91	192	Pastos
PLASENCIA	L53	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	20	9000			406	340	844	Dominio Público (Camino, Crta. Calle,...)
PLASENCIA	L54	JUNTA DE EXTREMADURA	20	9005	10151A02009005	CARRETERA MALPARTIDA DE PLASENCIA	50	40	101	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L55	JUNTA DE EXTREMADURA	19	9013	10151A01909013	CARRETERA MALPARTIDA DE PLASENCIA	40	41	89	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L56	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	19	9009	10151A01909009	CORDEL DE GANADOS I	51	54	133	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L57	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	19	9000			83	60	159	Dominio Público (Camino, Crta. Calle,...)
PLASENCIA	L58	JUNTA DE EXTREMADURA	19	9002	10151A01909002	CIRCUNVALACIÓN SUR	379	303	757	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L59	JUNTA DE EXTREMADURA	18	9008	10151A01809008	CIRCUNVALACIÓN SUR	124	100	257	VT Vía de comunicación dominio público
PLASENCIA	L60	SERRANO HERRERO JULIAN	18	7	10151A01800007	OLIVAR DE SOSA	39	47	104	Pastos
PLASENCIA	L61	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	18	9000			187	168	465	Dominio Público (Camino, Crta. Calle,...)
PLASENCIA	L62	SERRANO NUÑEZ JOSEFA HR			8145005QE4384E	CR MALPARTIDA	32	25	64	Sueb sin edif.
PLASENCIA	L63	SANCHEZ SERRANO PEDRO			8145006QE4384E	CR MALPARTIDA	40	32	80	Sueb sin edif.
PLASENCIA	L64	GIRON AYALA GUSTAVO FERNANDO			8145018QE4384E	CR MALPARTIDA	2	2	15	Sueb sin edif.
PLASENCIA	L65	GIRON GIL GUSTAVO			8145019QE4384E	CR MALPARTIDA	47	38	60	Sueb sin edif.
PLASENCIA	L66	GICAHER SL			8145020QE4384E	CR MALPARTIDA	49	39	78	Sueb sin edif.
PLASENCIA	L67	MARTIN BLANCO CARLOS-JAVIER			8145021QE4384E	CR MALPARTIDA	61	49	122	Sueb sin edif.
PLASENCIA	L68	RED ELÉCTRICA ESPAÑA			8145001QE4384E	CR MALPARTIDA	4	3	8	Industrial

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es